

Capítulo 1

EL NACIMIENTO DE LA DIPUTACIÓN
(1813-1823)

Manuel Chust
Enric Sebastià



1. ORÍGENES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Antes de atender a la praxis parlamentaria que originó el nacimiento de la Diputación provincial y a sus rasgos fundamentales aludamos no sólo a sus antecedentes sino a los de otra institución que la Constitución de 1812 promete —Art.11— esto es, la provincia: “Se hará una división más conveniente del territorio español, luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitan.”¹

Provincia —Diputación, o a la inversa—. También una *versus* la otra. En el contexto histórico español que nos ocupa cada una de las dos instituciones —Provincia y Diputación provincial— supone la existencia de la otra; sin ésta la existencia de la otra es impensable. Se trata de una relación de creación recíproca, esto es, de una relación dialéctica. Una —la provincia— es la base geográfica, material, de la otra institución, la administrativa —la Diputación— su peculiar superestructura.

Supuesta ésta la esencia filosófica de la cuestión, nos interesa el aspecto histórico de la misma. Nos basta para aludir a la génesis de ambas instituciones, sin olvidar las mínimas referencias del marco histórico.

Cuando el 24 de setiembre de 1810 las Cortes se reúnen por primera vez y proclaman que la soberanía reside en la Nación y que los diputados son sus representantes acaban de dar el paso más importante de la contemporaneidad que así acaba de comenzar. España acaba de ingresar en el club, extraordinariamente restringido, de los países que pugnan por consolidar el nuevo orden liberal. Es ya un país constitucional. Ha quebrado el Antiguo Régimen. El cambio cualitativo que acaba de consumarse significa la revolución, *su* revolución. Le espera una larga marcha de sesenta y siete años, plena de triunfos y fracasos en la materialización de los objetivos de Cádiz.

Sesenta y siete años —1808 a 1875— para liquidar un milenio. Y mirando atrás no sorprende lo duro de la tarea.

Detrás hay un mundo diferente y complejo. Y plural. Tanto que esa pluralidad pasada se impone incluso a Instituciones que aún no han nacido. Por ejemplo a la misma Constitución, y a las dos siguientes leyes fundamentales —1837 y 1845—, para las cuales España no existe. Sí, en cambio: Españas en plural.²

Ciertamente. España, a la hora de nacer, su acta de nacimiento refleja lo que es: varias Españas ¿cuántas? No es prudente contarlas. Pero conviene no olvidar a la que en otro hemisferio lo ocupa casi por entero.

Hay que legislar para integrarlas a todas. Y por —lo repetimos— dispares y dispersas:

“Al producirse la invasión, España estaba dividida en una serie de demarcaciones, que respondían a razones diversas. Había nueve reinos, dos principados y un señorío, dieciséis corregimientos en ambas Castillas, dos provincias exentas y dos territorios insulares. Tal hecho —añade Juan Beneyto— hubo de chocar tanto a los invasores como a los resistentes, que tuvieron ocasión de comprobar su inconsecuencia. Así se explica que, según señala-

¹ Enrique TIerno GALVÁN *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*, Tecnos, Madrid, 1968. *Constitución política de la Monarquía española (19-III-1812)*. Art. 11. Pág. 24.

² He aquí los preámbulos de esas Constituciones: Constitución de 1812 “Don Fernando VII, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, rey de las Españas (...)”. Constitución de 1845: DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y de la Constitución española, Reina de las Españas (...). Constitución de 1869: “LA NACIÓN ESPAÑOLA, y en su nombre las Cortes Constituyentes, elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer el bien de cuantos viven en España (...)”.

ba Cos Gayón, se diese el singular espectáculo de que en esta materia tanto el gobierno legítimo como el intruso exteriorizasen las mismas tendencias. Se recibía entonces la influencia de la división departamental francesa, planteada ya por la Constitución de 1789, sobre un ambiente en el que no dejó de pesar el hecho norteamericano: las ilusiones de demarcaciones "more geográfico."³

El pasado dejaba visible un conglomerado histórico de instituciones y usos que las "luces" del Setecientos habían resaltado: fósiles superpuestos, agregados sin relación orgánica inmediata, de épocas distintas, pendientes en el tiempo, sedimentadas indiscriminadamente, contradictorias, virtualmente vigentes. Había conciencia del caos y también de la necesidad del cambio. La tarea, reformista, del ilustrado español era ingente. Pero, al menos, esa voluntad, selectiva, estaba ya en un elevado nivel crítico. La conocida frase de Marx de que en las Cortes de Cádiz había ideas sin acción y en el resto del país acción sin ideas es injusta, pero sobre todo incorrecta porque la praxis parlamentaria, política, juntera, militar, guerrillera constituía una frenética acción tan vital como la de sus diferentes adversarios. Y por tanto diferente y terriblemente dispersa. Justo la razón para que *centralizar y uniformar* constituyeran los objetivos fundamentales perseguidos por las partes en conflicto: patriotas e invasores, sin más excepción que la de clase y fracciones de clase interesadas en el mantenimiento de la estructura feudal. Muy conocido, reiteradamente citado por todos los especialistas, atendamos nosotros también al famoso texto de León de Arroyal, autor del siglo XVII.

"... Las provincias en el estado que hoy las tenemos no las formó la previsión de la economía, sino la causalidad de la guerra. Las capitales se fijaron en las ciudades grandes sin considerar las ventajas de la situación y los pueblos se las agregaron a proporción de las conquistas sin tener presente otro respeto que la comodidad de la defensa ... el mapa general de la Península nos presenta cosas ridículas de unas provincias encajadas en otras, ángulos irregularísimos por todas partes, capitales situadas a las extremidades de sus partidos. Intendencias extensísimas, e intendencias muy pequeñas, obispados de 4 leguas y obispados de 70. Tribunales cuya jurisdicción apenas se extiende fuera de los muros de la ciudad y Tribunales que abrazan dos o tres reinos: en fin, todo aquello que debe traer consigo el desorden y la confusión."⁴

La complejidad de ese mapa peninsular es inagotable. Es complejo incluso en lo que es común a todo el Estado: los señoríos. Ni la menor porción de territorio escapa a la condición feudal o señorial. Cualquiera que sea la clase del feudo o señorío. Entiéndase bien: feudo y señorío son términos rigurosamente sinónimos. Y la clase de los mismos viene determinada por la condición del poseedor o propietario de los derechos jurisdiccionales. Derechos jurisdiccionales⁵ que significan la potestad que tiene el señor feudal para designar las *justicias*, *bailes* o *alcaldes* del ayuntamiento de un señorío. Potestad que puede enajenar y define la clase de feudo o señor.

Así, si el titular del señorío es el Rey se denomina realengo; es administrado a través de la *bailía local* —que es el propio ayuntamiento o cabildo del señorío— en el contexto de una *bailía general*, aspectos todos que configuran el Patrimonio Real. Pero no en todos los señoríos el Rey es el señor feudal —Rey de su Estado, además de señor feudal de sus señoríos o "estados".

El *abadengo*, el señorío eclesiástico es propiedad de un monasterio o de un organismo eclesiástico. O de una catedral y entonces se trata de una *mitra*.

³ Juan BENEYTO *Historia de la Administración española e hispanoamericana*, Aguilar, Madrid, 1958. Pág. 544. Beneyto omite aquí la alusión a los españoles del otro hemisferio, esto es a las de Tierra Firme de la Mar Oceana. El papel de los diputados americanos sería relevante en las Cortes de Cádiz. Y la realidad americana determinaría la realidad española durante todo el siglo. Cf. Manuel CHUST *La cuestión americana en las Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1993 (en prensa). También Marie LAURE RIEU MILLAN, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, CSIC, Madrid, 1990.

⁴ León de ARROYAL *Cartas político-económicas al conde de Lerena* (B.N. Sala General, p. 223). Citado por Eduardo GARRIGÓS PICÓ "Organización territorial a fines del Antiguo Régimen" en *La economía española al final del Antiguo Régimen*. Edición e introducción de Miguel ARTOLA, Alianza Editorial, Madrid, 1982, pág. 47. Reproducido también por Manuel SANTANA MOLINA *La Diputación Provincial en la España decimonónica*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1989, pág. 17. Luis SÁNCHEZ AGESTA *El pensamiento político del Despotismo Ilustrado*, Madrid, 198, págs. 305-308.

⁵ Derechos jurisdiccionales, en modo alguno señoríos jurisdiccionales. La diferencia conceptual es capital. Los señoríos jurisdiccionales —todo los señoríos son jurisdiccionales— constituyen una antigua mixtificación cuya persistencia constituye un permanente error que frena la correcta interpretación de lo que por ello mismo constituye la cuestión señorial. Véase Enric SEBASTIÀ DOMINGO "Crisis de los factores mediatizantes del régimen feudal. Feudalismo y guerra campesina en la Valencia de 1835", pág. 399 y ss., en *La cuestión agraria en la España Contemporánea (VI Coloquio de Pau)*. Edición de José GARCÍA DELGADO, Edicusa, Madrid, 1976.

Por otra parte si el poseedor del señorío es un laico se trata de un *solariego*. El señor feudal no es preciso que sea noble, pero generalmente lo es o lo acaba siendo. Entonces este solariego se llama de acuerdo con la jerarquía nobiliaria del aristócrata : ducado, marquesado, condado, baronía, señoría.

Finalmente existe el señorío mixto por cuanto a partir del siglo XVI la jurisdicción la comparten la Iglesia y el Rey. Este ostenta el título de gran maestre. Razón por la que el señorío es entonces un *maestrazgo*. Y éste puede dividirse en *prioratos*, *encomiendas*, etc.

La complejidad y la diversidad como condición necesaria para la materialización en la uniformidad y centralización de dos de las creaciones institucionales en el inicio del proceso revolucionario burgués : la Provincia y la Diputación, que centralizamos en la Diputación provincial, constituye el hilo conductor de esta parte introductoria de nuestro trabajo, corre el peligro de quedar soterrado en la complejidad que tratamos de ejemplificar. Pero es un riesgo del que prevenimos pero que asumimos.

Relación de los pueblos (sic) que comprende la provincia de Valencia según la división del Decreto de 30 de noviembre de 1833

TABLA DE INICIALES

c. Ciudad	v. Villa	I. Lugar	b. Baronía	c ^o Caserío	r. Realengo	s. Señorío	e. Encomienda.
Alcira		v.r	Alcántara	l.s		Alberique	v..s.
Alginet		v.r.	Algemesí	v.r.		Antella	b.s.
Ayora		v.s.	Alpuente	v.s.		Aras de Alp.	v.s.
Alcublas		v.s.					
Andilla		v.r.	Ademuz	v.e.		Alf. de Algimia	l.s.
Algi. de Alf.		l.s.	Algar	l.s.		Almusafes	v.r
Albalat d Pard		v.s	Alfarbe	l.s		Alborache	l.s
Alboy		v.s	Abad	l.s		Anahuir	l.s
Ayacor		l.s.	Anna	l.s.		Alcudia Crespv.s	
Alcudia Carlet		l.s.	Albal	v.s		Alcacer	v.s.
Albalat Sorelles		v.s	Alfara Patriar.	l.s		Alacuás	v.s.
Aldaya		l.s.	Alboraya	l.s.		Almácer	l.s.
Albuixech		l.s.	Alfagar	l.s.			
Berfull		l.s.	Benigida	l.s.		Benimuslem	b.s.
Benimodo		l.s.	Bicorp	l.s.		Bolbayte	l.s.
Benagever		l.s.	Beneguacial	v.s.		Benisanó	l.s.
Bugarra		b.s.	Bétera	v.e.		Benavites	l.s.
Benicalaf		l.s.	Benifairó Valls	l.s.		Buñol	v.s.
Barcheta		l.s.	Bellús	l.s.		Benifayó Falcó	b.s.
Benifairó Valld.		l.s.	Benetúser	l.s.		Benimaclet	l.s.
Burjasot		l.s.	Beniferrí	l.s.		Benifaraig	c.s.
Bonrepos		l.s.	Benimamet	l.s.		Borbotó	l.s.
Beniparrel		b.s.	Benicalap	c.			
Carcagente		v.r.	Cotes	l.s.		Carcel	l.s.
Carlet		v.s	Cortes Pallás	l.s.		Cofrentes	v.s.
Chella		v.s.	Chelva	v.s.		Castielfavit	v.r.
Calles		l.s.	Chulilla	v.s.			
Cuart Sagunto		l.s.	Cuartell	l.r.		Canet	l.s.
Casino		l.r.	Corbera	v.r.		Cullera	v.r.
Canals		l.r.	Cerdá	l.s.		Chiva	v.s.
Cheste		v.s.	Catadau	v.r.		Campanar	l.r.

Cabañal	c.	Cañamelar	c.	Carpesa	l.s.
Cuart Poblet	l.s.	Casas Nuevas	l.e.	Chirivella	l.s.
Catarroja	v.s.	Corbera	l.s.		
Domeño	l.s.	Dos Aguas	b.s.	Emperador	l.s.
Enguera	v.s.	Estivella	l.s.		
Enova	l.r.	Estubeñ	l.s.	Fabareta	l.s.
Faura	l.s.	Fortaleñ	l.r.		
Faldeta	l.s.	Foyos	l.r.	Gestaltar	l.s.
Guadasuar	v.r.	Gabarda	b.s.	Granja S.Felipe	l.s.
Gilet	l.s.	Genoves	l.s.	Godella	l.s.
Godelleta	l.s.	Grao	v.r.		
Jalance	l.s.	Jarafuel	v.s.	Llosa del Ob.	v.s.
Loriguilla	l.s.	La Yesa	v.r.	Llosa	l.s.
Liria	v.s.	Llaurí	b.s.	Lugar N. Corona	l.s.
Lugar N. Fenollet	l.s.	Llanera	l.s.		
Llombay	v.s.			Millares	v.s.
Montortal	l.s.	Masalavés	v.s.	Masamagrell	l.s.
Murviedro	v.s.	Marines	l.s.	Montesa	v.s.
Masalfasar	l.s.	Manuel	l.s.	Monserrat	l.s.
Mogente	v.s.	Macastre	l.s.	Masarrochos	l.s.
Montroy	l.s.	Mahuella	c.	Meliana	l.r.
Moncada	l.s.	Museros	l.r.	Masanasa	l.s.
Manises	l.s.	Mislata	b.s.	Novelé	l.s.
Navarrés	v.s.	Náquera	b.s.		
Olocau	v.s.	Orriols	c.	Puebla S.Miguel	v.r.
Puebla larga	l.s.	Puchol	l.s.	Petrés	l.s.
Puebla Vallb.	l.s.	Pedralba	b.s.	Puebla Farnals	l.r.
Puzol	v.s.	Puig	l.s.	Paiporta	l.s.
Políñá	l.r.	Patraix	l.s.	Picasent	b.s.
Paterna	v.s.	Picaña	l.s.		
Portaceli	monasterio.			Ribarroja	b.s.
Quesa	l.s.			Rotglá	l.s.
Rafelguaraf	l.s.	Rubau	l.s.	Rocafort	l.s.
Rafelbuñol	l.s.	Riola	l.r.	Sumacarcel	l.s.
Real	l.s.	Ruzafa	l.r.	Silla	v.e.
S.Juan Enova	l.s.	Señera	l.s.	San Felipe	c.r.
Sierra	b.s.	Sueca	v.r.	Sieteaguas	v.s.
Solana	b.s.	Simat Valldig.	l.s.	Sallent	l.s.
Sanz	l.s.	Surió	l.s.	Teresa	l.s.
Sedaví	l.s.	Santacolonia	l.s.	Torrealta	l.s.
Tosalnou	l.s.	Tous	l.s.	Tabernes Valldig.	l.s.
Tuejar	v.s.	Titaguas	v.s.	Torre Cerdá	l.r.
Torrebaja	l.s.	Torres- torres	l.s.	Turis	v.s.
Torreta	l.s.	Torrente Fenollet	l.s.		
Torre Lloris	l.s.	Torrella	l.s.	Vinalesa	l.s.
Tabernes Blanques	l.s.	Torrente	l.s.	Villamarchante	b.s.
Valencia	c.r.	Vistabella	l.s.	Vallada	v.r.
Villar Arzob.	v.s.	Vallanca	v.r.		
Villanueva Cast.	v.r.	Vallés	l.s.		
Yátova	l.s.				
Zarra	l.s.				

Es indispensable un mero recurso a un juicio de autoridad cuya importancia viene dada por su carácter testimonial. Así de las *Cartas político-económicas del conde de Lerena al Nomenclator...* de Floridablanca. Un siglo entre ambos textos:

“(...) se ve todo el reino dividido de dos modos, el primero en provincias y éstas subdivididas en partidos, sesmos, sesmas, quartas, ochavas, rodas, campos, concejos ... de que resulta una relación exacta y circunstanciada de sus Intendencias, Corregimientos, Alcaldías Mayores, Ordinarias y Pedáneas, así realengas como abadengas ... Señorío y Ordenes Militares; y un Nomenclator o vocabulario de todos sus pueblos ... con el cual se podrá saber prontamente no sólo la provincia y partido a que pertenece cualquiera nombre de ellos que ocurriese, sino también si es ciudad, villa, lugar, aldea, granja, despoblado, coto redondo, etc. y qué clases de justicia hay en él (...)”⁶.

El *Nomenclator* se refiere a la realidad española del siglo XVIII (1789). Y este pasaje atiende práctica pero no exclusivamente a Castilla, donde el proceso de formación de provincias se había iniciado en el siglo XVII sin que en el XVIII hubieran abarcado todo el territorio castellano: unas circunscripciones con denominación de provincias y otras con denominación de partido. Y las denominaciones durante el feudalismo tampoco son homogéneas: formas diferentes para idéntico contenido y viceversa.

Sin embargo la realidad es cambiante. Y así las reformas de Cádiz no fueron tales porque fueron cambios revolucionarios que exigieron una lenta y persistente labor de acción y conciencia de siglos. Las circunscripciones, cualquiera que fuera la demarcación territorial, estaban determinadas por las necesidades fiscales de la clase dominante. La burguesía y las capas populares no podían soportar siempre el peso exclusivo de la práctica totalidad de las exenciones fiscales ni los poderosos obstáculos que frenaban su crecimiento. En cualquier caso y a través de múltiples cauces de nombre diferente pero idéntico contenido —en cuanto a exacción, si bien con valores cuantitativos relativos— los corregimientos, gobernaciones, partidos, intendencias, provincias —donde las había— con la lógica ambigüedad eran las fuentes necesarias del Estado feudal. Dentro del mismo se generaba una doble necesidad: la de uniformar la diversidad y centralizar la dispersión. Y esto no valía sólo para un país resultado de inquietos reinos taifas y denodados reinos medievales atormentados por el hambre, impulsores de sus universales y trascendentes aventuras. Y, también, sobre un solar impregnado de pervivencias de la más gloriosa clasicidad. Por ejemplo, el propio término “Provincia” quiere decir *pro victa*, porque después de ser vencidas, se agregaban al Imperio romano⁷. Diversidad y dispersión emblemáticas las de la Península ¿qué decir de la Tierra Firme de la Mar Oceana? ... América, América.

En cambio, como muy expresivamente señala Manuel Santana Molina:

“(...) en la Corona de Aragón los Decretos de Nueva Planta (...) supusieron la abolición del derecho público (...) y su sustitución por el derecho público castellano. Los antiguos reinos y principado se convirtieron en demarcaciones que a su vez fueron subdivididas en corregimientos y partidas. (...) se hacían coincidir además, las funciones judiciales y financieras, con lo que se conseguía una mayor racionalización o simplificación territorial. En Castilla, sin embargo, a pesar de que se continuó el proceso de formación de provincias iniciado en el siglo XVII, e incluso se eliminaron los enclaves de algunas situadas en otras, no se llegó a lo conseguido en la Corona de Aragón, en donde, la guerra fue motivo para reformas más profundas. Desde el punto de vista institucional el proceso de uniformación se concretó en la implantación de los Corregidores en los territorios de la Corona de Aragón, dependiendo del Consejo de Castilla así como en la reforma de las Audiencias de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca. Su naturaleza jurídica va a ser modificada. A partir de ahora serán órganos no sólo judiciales sino también administrativos, que ejercerán sus funciones en un plano de igualdad con el Capitán General, en lo que concierne a los asuntos judiciales, y que tendrán su expresión en los Reales Acuerdos, en los asuntos administrativos. Sin embargo donde quedará reflejado de una manera más clara el intento de *uniformación institucional* y *centralización administrativa* será en la generalización, a mediados del siglo XVIII, del sistema de Intendentes, sustitución de amplias competencias en materia fiscal, de policía, justicia y guerra.”⁸

⁶ Conde de FLORIDABLANCA, *Nomenclator de todos los pueblos de España*, Imprenta Real, Madrid, 1790. Reproducido por Eduardo GARRIGÓS PICÓ. *Op. cit.*, pág. 39.

⁷ JOSÉ MARTÍNEZ ALOY *Geografía General del Reino de Valencia. Provincia de Valencia*, Barcelona, S.A. Citado por el autor en la nota 4. Reproducido por Enric SEBASTIÀ en *La transición de la cuestión señorial a la cuestión social en el País Valenciano*, Tesis doctoral inédita, Valencia, 1971, pág. 16.

⁸ Manuel SANTANA MOLINA, *Ob. cit.*, pp. 20 y 21. Obra fundamental sobre el tema. Una síntesis imprescindible. El subrayado es nuestro.

La angustia económica del Estado lleva al ministro Miguel Cayetano Soler a impulsar una mayor racionalización territorial que le permita eficacia fiscal. En el periodo 1799-1801 crea seis nuevas provincias marítimas y en el periodo 1801-1805 impulsa la reestructuración de las existentes. En plena invasión francesa, el 29 de setiembre de 1813 se aceptó la división territorial que llevaba preparando desde la década anterior Felipe Bouza y que en 1833 Javier de Burgos haría definitiva tras la división en 1822 en la que el gobierno del Trienio anunciara una división en 52 provincias agrupadas en 14 regiones.

Simultáneamente, José Bonaparte había adoptado el patrón francés y había dividido el Estado en 38 prefecturas y 111 subprefecturas.

* * *

Tras el 24 de septiembre de 1810, la superproducción de competencias entre Juntas, intendentes y capitanes generales se traduce en multitud de conflictos que afectaban no sólo al proceso recaudatorio, vital para atender a los gastos de la guerra así como para los gastos normales del ejecutivo.⁹

Se prevé que las Diputaciones provinciales se ocupen de la recaudación. Serán electivas. Y facilitarán su tarea dos medidas que significan una acusada descentralización: la supresión de las rentas provinciales y de los agentes del poder central. Ello significa un grave enfrentamiento de los diputados liberales con los serviles Borrull, Villagómez, Simón, etc.¹⁰

Sin embargo, triunfa la mayoría y parte de la adopción de esas medidas se adopta la decisión de vehicularlas a través de la creación de unas Juntas o Diputaciones que "cumplan unas funciones de vigilancia del poder ejecutivo."¹¹ Por aquí empezó a temerse la pretensión de dar a las Diputaciones un carácter de representatividad. Ello se traducirá en una apasionada polémica en la que intervendrán las grandes figuras de las Cortes: Argüelles y Toreno —como veremos.

Tras algún fracaso y ante la dramática situación se aprueba el proyecto de 18 de marzo de 1811.

Es un proyecto de una importancia excepcional. Por una parte preanuncia con mucha aproximación lo que va a ser la Diputación provincial: Juntas provinciales de fuerte carácter censitario, de composición cuantitativa similar, aunque incluyendo al intendente y al capitán general de la provincia como presidente.

Pero es en las competencias donde se dibuja claramente a un año vista, la Diputación:

- a) Recaudación.
- b) Encabezamiento de los censos.
- c) Alistamiento de tropas.
- d) Vigilancia de caudales públicos.
- e) Establecimiento de escuelas de primeras letras.
- f) Instrucción militar elemental.
- g) Avituallamiento de las fuerzas armadas.
- h) Inspección de los hospitales militares.¹²

Lógicamente el peso de competencias militares es muy acusado. Pero, además de las especificidades económicas, destacan ya las preocupaciones por la educación.

Es también muy apreciable la sutileza del proyecto. Existe ya lo que va a ser una constante en cada una de las situaciones revolucionarias burguesas que se van a escalar hasta 1873: las juntas. Necesarias desde el primer momento, autoras de instituciones —la misma Diputación— y generadoras de gobiernos, van a transformarse súbitamente en sus mortales enemigos, en la obsesiva desconfianza hacia ellas por los gobiernos que ellas establecieron.

Ahora las Juntas Supremas nacidas en 1808 habían sido transformadas en Juntas Provinciales de Observación y Defensa. El 1 de mayo 1809 habían sido ya reguladas. Ahora este reglamento las regula de nuevo.

⁹ *Ibidem*, pp. 51-53.

¹⁰ *Ibidem*, pág. 53.

¹¹ *Ibidem*, pág. 54.

¹² *Ibidem*, pág. 56.

No obstante la sutileza es ahora mayor todavía. Tal como sucedió con el decreto de 6 de agosto de 1811 por el cual se abrogaba el régimen señorial un año antes de que naciera la Constitución, comprometiéndose así, con la vinculación preconstitucional la definitiva vinculación constitucional : si se acepta el uno a de aceptarse la otra. Aquí sucede lo propio. Con todo es un magnífico antecedente.

En enero de 1812 el texto constitucional aún se estaba debatiendo en Cádiz. Habían sido aprobados artículos fundamentales. Van a debatirse en este mes artículos constitucionales relativos a la creación de las Diputaciones provinciales. Institución ésta que, como tantas otras de las nacidas en Cádiz, se atribuía a la influencia de la Revolución francesa. En este caso, sería herencia de las prefecturas francesas. Y no era así, exactamente. O era así, pero era algo más. La revolución en Francia como en España, con apenas veinte años de diferencia entre ambas, tenía el mismo objetivo: derrocar el feudalismo, en lo esencial idéntico en ambos países. La Diputación, a excepción del Setecientos borbónico, había sido en el pasado una realidad institucional en la mayor parte de los reinos del Antiguo Régimen español —Valencia, Cataluña, Mallorca, Aragón, País Vasco, Castilla, Asturias, etc.— Era pues un odre viejo para nuevas esencias, una vieja forma para una realidad nueva.

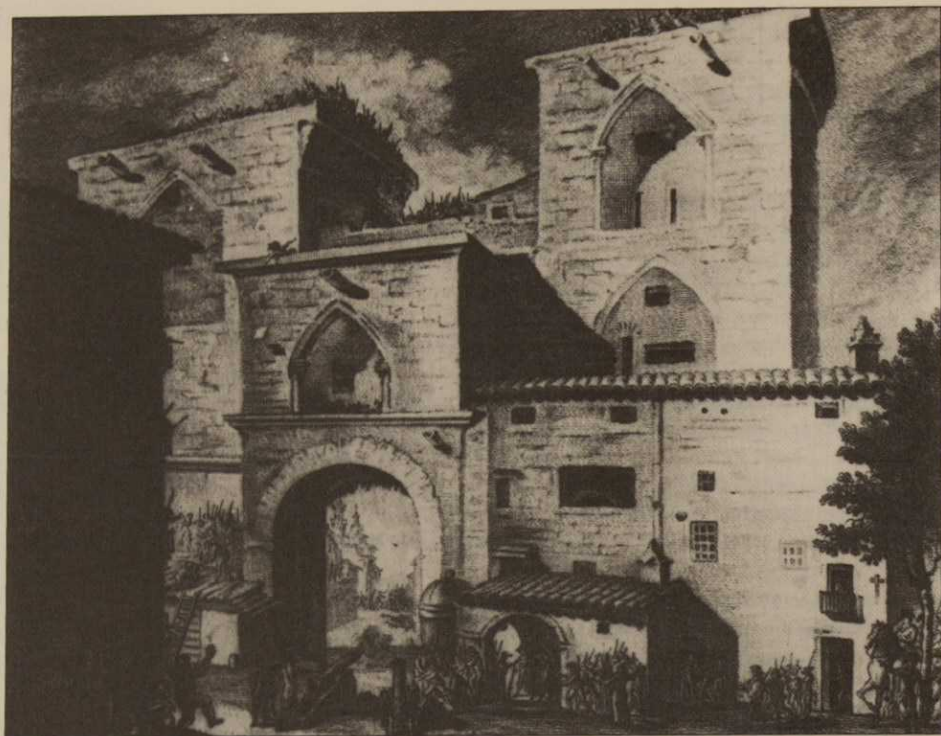
Evidentemente el objetivo de la revolución española era el de cualquier revolución burguesa: sustituir la sociedad feudal por la sociedad capitalista, bajo las formas políticas del liberalismo. La desemejanza, aquélla que se derivaba de las peculiaridades históricas de cada país. Pero toda revolución en cualquier país había de liquidar idénticas esencias: privilegios, señoríos, ... Constitución y con ella los decretos orgánicos que la desarrollarán. Si la praxis parlamentaria ajena señalaba éxitos, fracasos y formas propias ... carecería de lógica que la revolución propia no los siguiera. Bastaba que a la objetividad de las circunstancias se uniera la conciencia revolucionaria.

Y no hay que esforzarse para encontrarla en los constituyentes de Cádiz. Y ello teniendo en cuenta que el lenguaje utilizado en Cádiz es muy prudente. Hay un esfuerzo muy visible en los grandes líderes por aparecer como reformistas en un momento en que estaban presentes los acontecimientos de las fases más radicales de la Revolución francesa, con su heredero invadiendo la Península e intentando someterla a su sistema. He aquí uno de los testimonios posibles. El 12 de enero de 1812. Cap. II "Del gobierno político de las provincias, y de las Diputaciones provinciales". Art. 322. "El gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior nombrado por el Rey en cada una de ellas."

"El Sr. LEIVA: (...) Además, la Nación, en gran parte desde nuestra gloriosa revolución, está habituada a que las provincias sean gobernadas por autoridades colectivas elegidas por ellas, y presididas por gobernadores de nombramiento real (...) Algún Sr. Diputado dijo que las juntas provinciales fueron obra de la *revolución*. Yo contesté que si este reparo valiera en su generalidad, no pudiéramos dar un paso en favor de la libertad civil; pues todos los sucesos que hemos observado son resultado de la *revolución*. Si no hubiera precedido ésta, estaríamos seguramente, o bajo el despotismo de Godoy (...) o bajo el yugo extranjero de los Bonaparte (...) Ciertamente no habría habido Cortes. Se hubiera tenido por herética la aserción de que la soberanía reside en la Nación; que los Reyes no bajan del cielo, y que un Ministro puede ser separado del lado del Trono para responder de su conducta, cuando lo crean justo los representantes de la Nación. Estas verdades no dejan de serlo por haberse reconocido mediante la *revolución*. Así que, concluí que era un error tachar las cosas por el origen; que no se podía dudar que las juntas habían sido muy útiles, y que si habían cometido algunos excesos, debía atribuirse a falta de reglas fijas y al tiempo en que cada provincia se gobernaba soberanamente; (...) que era una ilusión temer *al federalismo*, si dirigiéramos prudencialmente el espíritu público, y existiendo la base de la precisa subordinación al Rey (...)"¹³

El temor al federalismo era la bestia negra de los constituyentes. Sorprende la reiteración sobre un fenómeno que en 1812 sólo caracterizaba a Estados Unidos y por analogía a Suiza. Se pone de manifiesto en los debates sobre creación de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales y en ambos casos la gran cuestión que encendía los debates era si su carácter debía ser representativo o electivo. Mientras que las grandes estrellas del liberalismo español, Argüelles, el conde de Toreno, Espiga, el valenciano Joaquín Lorenzo Villanueva abogaban porque fueran instituciones electivas sin que en modo alguno recayera en ellas ningún aspecto de representatividad, dado el temor que se tenía a perder una de las conquistas del naciente Estado liberal como era la soberanía nacional. Los diputados americanos y significados diputados de la antigua Corona de Aragón, si bien desde perspectivas diferentes, coincidían en abogar por la representatividad de la institución que se estaba creando con parámetros provinciales.

¹³ *Diario de sesiones de Cortes*, 7 de enero de 1812.



Derrota de Moncey en su intento de conquistar Valencia.



Fusilamiento de religiosos por las tropas francesas en enero de 1812.



Fernando VII.

Si los primeros estaban por una vía que podía conducir con tremendas dificultades hacia un autonomismo americano integrado en la Monarquía española, los segundos con el valenciano Francisco Javier Borrull a la cabeza además de los catalanes Jaime Creus y Felipe Aner, apostaban, si bien estos últimos no tan claramente, por una vertebración de estas instituciones que tendiera a un régimen foral, o a lo más parecido a ello.

“El Sr. Conde de TORENO: El señor preopinante ha fundado todo su discurso en un principio a mi parecer equivocado, cuando ha manifestado que los ayuntamientos eran representantes de aquellos pueblos por quienes eran nombrados. Este es un error: en la Nación no hay más representación que la del Congreso nacional. Si fuera según se ha dicho, tendríamos que los ayuntamientos, siendo una representación, y existiendo consiguientemente como cuerpos separados, formarían una *nación federada*, en vez de constituir una sola e indivisible nación (...) y los ayuntamientos son esencialmente subalternos del poder ejecutivo: de manera, que sólo son un instrumento de éste, elegidos de un modo particular, por juzgarlo así conveniente el bien general de la Nación; pero al mismo tiempo, para alejar el que no se deslicen y propendan insensiblemente al *federalismo*, como es su natural tendencia, se hace necesario ponerles el freno del jefe político, que, nombrado inmediatamente por el Rey, los tenga a raya y conserve la libertad de acción en las medidas del Gobierno. Este es el remedio que la Constitución, pienso, intenta establecer para apartar el *federalismo*, puesto que no hemos tratado de formar sino una *Nación sola y única*, (...)”¹⁴

“Una Nación sola y única.” O, lo que es lo mismo una Nación unitaria, centralizada, uniforme. ¿Qué significa este propósito final que en 1812 los intelectuales orgánicos de la burguesía española tienen tan claros? Por supuesto: un mercado. Y para un país que sale del feudalismo: un mercado nacional. La solución necesaria, en las circunstancias históricas concretas de 1812, al caos terrible del sistema feudal. Se ha visto, lo hemos ejemplificado: dispersión, diversidad, complejidad territorial, jurisdiccional, fiscal, política. Los constituyentes tienen claro cuales son los antídotos: centralización política, uniformidad administrativa, simplicidad. Nación para un país de ciudadanos y no ya de vasallos. El mundo federal se advierte en lo plural similar al feudal. Pero con peligros nuevos. Advertámoslo dos días después en el mismo conde de Toreno.

Se discute con notable pasión el número de diputados provinciales. La batalla está en que no sean más de siete o nueve cualquiera que sea el número de partidos de la provincia, esto es, incluso corriendo el riesgo de que hayan partidos sin diputado propio, o provincias que comprendan países enormes cual los americanos.

En efecto.

“(…) Si se aumentase su número, *crecería su fuerza moral* en razón directa de este aumento; (...) Prescindo de si para una Monarquía tan extensa es el mas adecuado; ésta no es la cuestión, ni mi objeto el tratar de ella. La comisión *no ha intentado formar un federalismo*, y siguiendo este rumbo, en caso de dar facultades á las Cortes ordinarias, no debieran ser para aumentar su número, según quieren algunos señores, sino solamente para disminuirlo si lo tuviesen por conveniente. Esto prescriben los principios, de los cuales es conveniente no nos apartemos. *Lo dilatado de la Nación la impele, bajo un sistema liberal, al federalismo: y si no lo evitamos, se vendría a formar, sobre todo con las provincias de Ultramar, una federación como la de los Estados - Unidos, que insensiblemente pasaría a imitar la más independiente de los antiguos cantones suizos, y acabaría por constituir estados separados* (...) A las Diputaciones solamente les toca fomentar la prosperidad de los pueblos, mirar por el bien común (...)”¹⁵

Sin embargo, el nacimiento de esta Nación se realiza con graves y definitivas contradicciones que están marcando ya su futuro. “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.” (Art. 1) “Y son españoles: Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos. (...) Cuatro: Los libertos, desde que adquieran la libertad en las Españas.” (Art. 5). Y así, las Españas constituyen una Nación de ciudadanos, no ya de vasallos, pero que tiene esclavos en el hemisferio colonial, sin derecho a reunirse como Nación. Los españoles-ciudadanos de América representados en Cádiz, los criollos, son los que muestran cierta proclividad hacia fórmulas poco entusiastas de centralismo, más flexibles hacia soluciones “autonómicas” susceptibles de excluir de la ciudadanía de sus nacionalidades a grandes capas de la población esclava, a la hora inminente de erigirse en naciones. El futuro de la Nación cuyo nombre se escribe en plural —Españas— nace también nacionalmente comprometido.

¹⁴ *Ibid.*, 10 de enero de 1812, pp. 2590-2591. El subrayado es nuestro.

¹⁵ *Ibid.*, 12 de enero de 1812, pág. 2608. El subrayado es nuestro.

Esta realidad ¿excluirá a la praxis política española de un cierto interés por ese exótico federalismo que tanto parece amenazar a una institución de carácter económico llamada Diputación provincial? En realidad el temor hacia el federalismo por parte de los constituyentes doceañistas no es en relación con algo exótico ni mucho menos teórico. El federalismo hace ya cuatro años que nació en España —1808— y dos que agotó una primera experiencia —1810—. Nació en el momento preciso en que 18 Juntas Supremas se declararon Soberanas para poco después constituirse en Junta Central, asumiendo revolucionariamente la primera forma política del Estado liberal español. Y ello, curiosamente, de forma federal. La experiencia en cuanto vasallos de un estado feudal absolutista, disperso y diverso ¿propició esa contradictoria acta de nacimiento?

En cualquier caso, durante sesenta años se autodenominó con toda la solemnidad de las formas oficiales, ese Estado se denominó Españas.

* * *

"Las competencias otorgadas a las Diputaciones Provinciales por la Constitución de 1812, desarrolladas y organizadas en la "Instrucción para el Gobierno económico-político de las provincias" de 1813, eran las de intervenir y aprobar el repartimiento de las contribuciones entre los pueblos de la provincia; velar por la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas; proponer al Gobierno los arbitrios más convenientes para realizar obras nuevas de utilidad común de la provincia o reparar las antiguas; cuidar de que se establezcan Ayuntamientos donde corresponde que los haya; promover la educación de la juventud; fomentar la agricultura, la industria y comercio y proteger a los inventores de nuevos descubrimientos científicos; dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas; formar el censo y la estadística de la provincia; cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia cumplan con su objeto y dar parte a las Cortes de las infracciones de la Constitución que se noten en la Provincia."¹⁶

5 de julio de 1813. Las tropas francesas salen de la ciudad de Valencia. No hay asedio, no hay enfrentamientos, no hay batalla. Otra la ha provocado: Vitoria. Suchet y sus fuerzas salen. Otras entran. Tras año y medio, el 7 de julio una Valencia sin franceses acoge a las fuerzas de los generales Elío y Villacampa.

Escasas semanas tardarán las nuevas autoridades valencianas en ponerse al día en constitucionalismo. El 8 agosto se elige Ayuntamiento, dos días más tarde se constituye. El 16 toma posesión el Jefe Político, Mateo Valdemoros, con una proclama significadamente antifeudal. Con ella se institucionaliza la protesta y actividad anti-señorial de los enfiteutas valencianos durante estos años. Por último, las instituciones revolucionarias. La Junta Superior de Gobierno y la Diputación provincial, se trasladan desde un Alicante "libre", gracias a la ayuda británica, a la ciudad de Valencia. Diputación provincial que comenzará sus sesiones en la ciudad de Valencia el día 6 de octubre de ese año 13. Con anterioridad a esta fecha lo había realizado desde el 14 de enero de 1813 en Alicante.¹⁷

Previamente la Junta electoral hacía público los resultados de los primeros diputados provinciales valencianos.¹⁸

Mariano Tortosa,	Presbítero	Valencia
Joaquín Ridaura	Presbítero	Xàtiva
Antonio Verdú	Abogado	Orihuela
Feliciano Sala y Sánchez	Abogado	Dénia
Gabriel Segarra	Teniente Coronel	Castellón
Pedro Dimas Cervelló	Abogado	Alzira
Francisco San Juan	Abogado	Morella

El momento se celebra con toda solemnidad. La institución lanza su primer Manifiesto:

¹⁷ Manuel ARDIT, *Revolución liberal y revuelta campesina*, Ariel, Barcelona, 1977.

¹⁸ Tenemos que destacar que es la primera vez que se publican los nombres de los primeros diputados provinciales, dada por la problemática documental, prácticamente inexistente, de estos primeros momentos de la Diputación. Documento que encontramos en el *Archivo del Reino de Valencia*, Real Acuerdo, 1813, libro 108, folio 550.

“No duda esta Corporación del celo ilustrado y del patriotismo de V.E. que tendrá a bien el presentarle todas las luces y conocimientos que crea precisa para la prosperidad de esta provincia a fin de que unidas estrechamente, la autoridad, los conocimientos, y los esfuerzos, pueda la Diputación concurrir, por su parte a las medidas benéficas recomendadas en la Constitución polít^a de la Monarqu^a los quales llena V.E. tan dignamente segun la naturaleza de su encargo y atribuciones.”¹⁹

Por su parte el Jefe político. Mateo Valdemoros, cerró el acto con un extenso discurso en el que pormenorizadamente hizo un repaso de los años precedentes, del surgimiento de la Diputación, de los objetivos que tenía trazados y debía cumplir. Discurso del cual extractamos dos fragmentos, alusivos a los objetivos mencionados :

“Una necesidad inevitable depositó la soberanía en las juntas primitivas, y la precipitación del momento reprodujo los demasíos del ominoso ministerio. Ora fuese consecuencias de falta de consejo, ora resultado del choque de las ambiciones encontradas, descendieron rápidamente á la nada desde la cumbre del poderío, y se dexó ver en cada provincia la discordia fatal entre las autoridades militares y económicas. la invasion de reynos enteros, los reverses de la guerra, y las incomunicacion con el gobierno consumaron el desórden, alejando á un tiempo mismo las ventajas de la unidad y los del sistema federativo.”²⁰

Tras un largo repaso romántico a los valores que a su juicio son responsables de la prosperidad de la provincia —tierra, clima y laboriosidad—, el Jefe político proseguía:

“¡Y todo esto se ha alumbrado baxo el látigo del feudalismo mas duro, enmedio de las amortizaciones eclesiásticas y civiles! ¿Qual será, pues, la prosperidad y la ventura de los habitantes de este país quando vuestra mano bienhechora dé á la riqueza territorial é industriosa el imperio constitucional que la debeis? ¿Quando, removidas por la sabiduría del congreso las tropas opresoras, celeis cuidadosamente la libertad del trabajo? Porque á esto se reducen todas nuestras obligaciones en el dilatado campo de la industria, agricultura y comercio. (...) Este día se halla consagrado á instalar la diputación provincial, y el Gefe Superior Político, su presidente nato, miraría con una indiferencia criminal el bien de esta heroica provincia si siguiendo una torpe rutina, nuestro mayor enemigo, se limitase á exigir de vosotros un juramento estéril y de obediencia pasiva.”²¹

No obstante hay un problema. Desde octubre de 1813 hasta marzo de 1814 las fuentes documentales son inexistentes, a pesar de la magnífica documentación y extraordinaria catalogación que posee el Archivo Provincial de Valencia. Sin embargo, no se encuentra el primer libro de *Actas de sesiones de la Diputación*, así como referencias documentales precisas sobre estos primeros momentos de la institución provincial.²²

El primer emplazamiento de la Diputación radicó en el Salón de la Diputación General del Reino que estaba en 1813 ocupado por la Audiencia Territorial. Mientras que la Secretaría de la Diputación se ubicó en el mismo edificio, pero en un cuarto del entresuelo. No obstante estuvo desarrollando sus primeras sesiones en el Colegio del Corpus Christi hasta que el Salón estuvo acondicionado. Las reivindicaciones para que se trasladara la Audiencia Territorial a otro edificio fueron constantes a lo largo de todo el Trienio Liberal. Lo cual finalmente se consiguió en el año 22.

Tras las elecciones en 1814, la Diputación comenzó su nueva etapa en el mes de marzo. Los diputados provinciales fueron los siguientes: Mariano Tortosa, Joaquín Ridauro, Antonio Verdú, Feliciano Sala, Pedro Dimas Cervelló, Francisco San Juan y Buch, es decir repitieron los mismos diputados a excepción de Buch que sustituyó a Gabriel Segarra. Mientras que el primer Jefe Político fue Miguel Valdemoros. Diputados, provincia, Diputación cuyos límites eran los del antiguo Reino de Valencia.

La primera Diputación valenciana mantuvo una intensa correspondencia con diversas instituciones provinciales que en estos momentos se estaban constituyendo en todo el Estado español. De este modo las consultas sobre el grado de competencias, de atribuciones, las medidas a tomar, las peticiones de colaboración, así como el intercambio de legislaciones e información hicieron que la Diputación mantuviera una prolífica correspondencia

¹⁹ *Archivo del Reino de Valencia*, Real Acuerdo, 1813, libro 108, folios 502-503.

²⁰ “Discurso inaugural que al instalarse la Diputación Provincial de Valencia, el día 6 de octubre pronunció su Presidente don Mateo Valdemoros.” Imprenta patriótica del pueblo Soberano, a cargo de Vicente Ferro, Valencia, 1813. *Ibid.* Folio 551.

²¹ *Ibidem.*

²² José MARTÍNEZ ALOY en su libro *La Diputación Provincial de Valencia*, ya hace constar la ausencia del primer libro de *Actas de las sesiones de la corporación provincial valenciana*.

Dia 4.º de Marzo
de 1814
Sesion 1.ª

Se
leyó

Fortea.

Ridaura.

Vedú.

Sala.

Cebelló.

San Juan

Ferrando.

Buch, Sr.

Se dió cuenta de un escrito del Sr. Intendente en el que manifestaba á S. E. que habia dado las ordenes convenientes para que continuase el abasto de la Miere, exonerando este artículo de los diez de diez r. Valencianos por quintal que ha prescrito la Hacienda Nacional por Generalidades, y los ocho que igualmente pagaba, segun lo resuelto por S. E. en su oficio de 17 de Enero ultimo.

Se acordó. Que la circular que se debia dirigir á los Ductos de la Provincia por S. E. segun la cédula de S. M. de 10 de Febrero ultimo sobre cuentas de Depositos y de suministros hechos tanto á las Cajas Nacionales como á las Comenzas, se circulara á los Ductos por medio del Sr. Dife Colino sup, haciendo todas las advertencias anteriormente acordadas para el mas exacto cumplimiento.

Se dió cuenta de una expresion del Gobernador Militar de Añera, como Comisionado por S. E. para la construccion del Puente provisional, en el que avisaba que habia acopiado ya todos los Materiales para la construccion de la obra, la qual progredia con rapidéz, y se debia considerar ya como concluida, pero que el Ayuntamiento no le habia auxiliado de modo alguno ni proveyido al cobro de los

con las diputaciones, entre otras, las de Cádiz, Murcia, Salamanca, Aragón, Barcelona, etc. Relación, comunicación, es decir, auténticos intentos de organización y unificación, que intentaban superar el caos institucional propio de una situación de guerra y revolución en que estaba inmerso el Estado español.

No obstante aparecieron las suspicacias. El peligro en cuanto a verdadero temor, es más en cuanto a auténtico pánico, apareció. Estas relaciones entre corporaciones "hermanas" fueron mal interpretadas por la Regencia que inmediatamente amonestó con energía a la corporación provincial valenciana. Las relaciones provinciales hacía temer que su substrato denotara sus orígenes junteros. El temor, una vez más, era el federal :

"La Regencia del Reino ha sabido con desagrado y dolor que esa Diputación Provincial no solo se propasa de sus atribuciones creyéndose una Autoridad gubernativa de la Provincia, si no que trata de ponerse en comunicación con otras para pretensiones exageradas que no podrían menos que *volvernos al tiempo de la Juntas Provinciales que si bien fueron utiles quando las comunicaciones no tenían un Centro comun producirían hoy una federacion perjudicial á la unidad del Estado.*"²³

No nos sorprende. La cuestión federal versus la cuestión juntera aparecía en el horizonte de los anatemas de la revolución burguesa española. Y como vemos desde su primera situación revolucionaria. Una vez más, restaba la Diputación como ente preservador de la primera y como desorganizador de la segunda.

Es evidente que en estos momentos de nacimiento del nuevo estado nacional español, una vez casi concluida la guerra contra los franceses aunque no contra la insurgencia americana, la cuestión a resolver era la problemática diaria de la nueva estructuración provincial que el Estado liberal planteaba. De esta forma la Diputación valenciana se ocupó en estos cuatro meses hasta su disolución, de la creación de ayuntamientos en aquellos lugares que reunían las condiciones requeridas por la Constitución —Torás, Iguera, Benimaclet, el Grau, Alboraya, Almàssera, Oriols, etc.²⁴—, de dirimir las pugnas que estas nuevas creaciones de municipios comportaban, entre otras, la división de términos municipales —Bejís y Torás²⁵—, de exigir y fiscalizar las cuentas de propios y arbitrios así como los presupuestos municipales —Xàtiva, Alberic²⁶— para su aprobación. En este sentido no hubo novedad con situaciones posteriores. Aspectos supervisores de la Diputación que se encontrarán con la oposición y autismo de los municipios. Parámetros, que tan sólo se romperán cuando la Diputación, al igual que el Estado liberal que está contribuyendo a construir, se empiece a consolidar en los años cuarenta del Ochocientos.

Fiscalidad y ... recaudación. La Diputación también intentará en estos meses elaborar un reparto de la contribución en función de los datos obtenidos por el impuesto del equivalente con que eran gravados los pueblos de la antigua Corona de Aragón.

Iniciativas, competencias, que quedaron cortadas con el golpe de estado de 4 de mayo de 1814 que restituyó a Fernando VII como Rey absoluto. El régimen liberal se desmoronaba y, con él, también la Diputación. No obstante es de señalar que la definitiva supresión de la institución tardó algunas semanas en llegar. Un Real Decreto de 15 de junio suprimía las diputaciones. La de Valencia era disuelta el 20. El encargado de comunicarlo no era otro que el Capitán General: Francisco Javier Elío. No bastaba con abrogarla, se pretendía hacerla desaparecer. Así, todos sus enseres fueron inventariados y vendidos "sin estrepito ni publicidad."²⁷

La Diputación "acordó unánimemente se guarde y cumpla en todas sus partes con la debida veneración y respeto",²⁸ al menos eso era lo que manifestaba respecto al mencionado decreto supresor. Nos preguntamos ¿qué vocales firmaron esta última acta?²⁹ No hay constancia documental de ello.

Finalmente la Diputación se despidió con una adhesión al Monarca y una recomendación: que el nuevo Estado se ocuparan de dar empleo a los burócratas de la institución. Se acordó, también en su última sesión disolverse haciendo praxis. Se mandó una Exposición al Rey. Obviamente los vocales liberales ya no estaban. La Exposición era un alegato adulativo a Fernando VII:

²³ *Actas de las sesiones de la Diputación de Valencia*, 18 de marzo de 1814. El subrayado es nuestro. En adelante A.S.D.V.

²⁴ A.S.D.V., 12 de marzo y 1 de junio de 1814.

²⁵ *Idem*, 5 de marzo de 1814.

²⁶ *Idem*, 3 de mayo de 1814.

²⁷ *Idem*, 20 de junio de 1814.

²⁸ *Ibid.*, *Idem*.

²⁹ La última *Acta de sesiones de la Diputación* no hace mención de los vocales que las firmaron, 20 de junio de 1814.

“ La Diputacion Provincial de Valencia A.L.R.P. de V.M. humildemente expone: Que por Vuestro Capitan General de esta Provincia se comunicó à la Diputacion el Soberano Decreto de V.M. de supresion de las Diputaciones Provinciales como no necesarias, restablecido el Consejo Real, y meditado por V.M. el regimen que debe observarse en los demas asuntos que las estaban encomendados; y al paso que acordó el exacto cumplimiento de vuestra Soberana voluntad en todas sus partes, añadió que el periodo ultimo de la Acta de cesacion se dedicase, como era muy debido, á revovar à V.M., por el conducto del mismo Capitan gral. los mas sinceros sentimientos de amor y lealtad à vuestra Rl. Persona, y à recomendar à V.M., el merito conraido por los Oficiales de su Secretaria (...)”³⁰

2. LOS PRIMEROS PASOS: EL TRIENIO LIBERAL

Seis años después.

Es conocido. El 1 de enero de 1820 se pronunciaron las tropas de Riego en Cabezas de San Juan. Observemos. El pronunciamiento fracasó, al menos en su primer objetivo: hacer triunfar la Constitución de 1812, restablecer el Estado liberal. Tras tres meses de correrías militares por ambos bandos, el Estado liberal, por segunda vez en España, se restauraba y constituía debido a impulsos federales, es decir, junteros: La Coruña, Oviedo, Murcia, Zaragoza, Barcelona, etc... El reiterado termino de las “provincias se levantaron” cobra otra extensión en este estudio. “Las provincias” reclamaban una revolución burguesa, pero también tenían pretensiones diferentes en cuanto a la forma de estructuración del Estado liberal español.

El 14 de marzo de 1820 comenzaba sus sesiones en el cuarto rectoral del Colegio del Corpus Christi la Diputación provincial de Valencia.³¹ Pronto recuperó su anterior emplazamiento en el Salón de la Diputación del Reino una vez más compartiendo el edificio con la Audiencia Territorial, al igual que durante 1813 y 1814. En marzo de 1821 reclamó a la Regencia la concesión del edificio íntegro, así como el Palacio del Temple para establecer sus oficinas.³² Reivindicación que sería concedida tras reiteradas insistencias el 3 de enero de 1822 cuando una Real Orden destinó a la Audiencia el suprimido convento de los Trinitarios descalzos “o cualquier otro de los suprimidos.”³³

Mientras se convocaban elecciones, los diputados provinciales fueron los mismos que la última Diputación provincial de 1814. El cargo de Jefe político lo asumía el Capitán General de Valencia, un ilustre de la política valenciana y también española en esta primera mitad de siglo, el conde de Almodóvar.

El 23 de mayo de 1820 se celebraron las primeras elecciones de la Diputación. Los nuevos diputados, tras varios días de votaciones fueron los siguientes³⁴:

Salvador Perellós	Valencia	Militar
Francisco Belda. (Barón de Casanova)	Xàtiva	Propietario
Angel García Burunda	Orihuela	Militar
Gerónimo Osca	Dénia	Abogado/ Hacendado
Pedro Dimas Cervelló.	Alzira	Abogado
José Francisco Mosonís.	Castellón	Abogado
Julian Piquer	Morella	Abogado

Salvador Perellós y Lanuza era el hijo de los marqueses de Dos Aguas y condes de Albaterra. Quizá fue el diputado más moderado de esta primera corporación provincial. Destacó en su gestión de diputado por mantener posiciones de enfrentamiento contra los liberales exaltados aunque nunca se probó su participación en conspiraciones absolutistas. El resto de los diputados se movían en posiciones políticas próximas al liberalismo doceañista.

³⁰ A.S.D.V., 20 de junio de 1814.

³¹ *Idem*, 14 de marzo de 1820.

³² *Idem*, 29 de marzo de 1821.

³³ *Idem*, 3 de enero de 1822.

³⁴ Los diputados suplentes fueron: Antonio Botella, que sustituiría a Julián Piquer en marzo de 1821, Francisco de Paula Alonso y Juan Bautista Sala. A.S.D.P. 25 de mayo de 1820 y 20 de marzo de 1821. También cf. María Cruz ROMEO MATEO *Entre el orden y la revolución*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1993, pág. 122.

Mientras que los diputados elegidos en las elecciones de marzo de 1822 fueron Miguel Cortés, Hernández, Aparicio, Gimeno, Vicente Ten y Montaner, Matías Carbonell y Martínez Machí.

La Diputación provincial hasta la Instrucción de 1822 contemplaba dentro de su provincia los territorios de las actuales provincias de Alicante y Castellón. A partir de ese fecha, la provincia de Valencia se dividió en cuatro provincias con sus respectivas diputaciones: Valencia, Castellón, Alicante y la provincia de Xàtiva.³⁵

Una Real Orden de 31 de julio de 1820 ratificaba las competencias que en el texto de González Casanova³⁶ señalábamos. Competencias que tuvieron un complemento burocrático en función del número de habitantes de la provincia, así la Diputación de Valencia se le admitió contratar 9 oficiales y 6 escribientes.

Por lo que respecta a los aspectos políticos de la corporación durante estos tres años y medio de Estado liberal, la Diputación valenciana prosiguió sus intensos contactos y relaciones con otras diputaciones del resto del Estado español, ampliándolas y fomentándolas siempre con un estricto cuidado de no traspasar los límites de sus competencias unificadoras en mor de un Estado centralista y no federal. Esta vez, al menos la documentación existente no lo señala, no hubo reprimenda por parte de los poderes centrales. De esta forma la Contaduría de Aragón pedía un informe a la Diputación valenciana sobre los parámetros seguidos y la base impositiva para establecer un sistema de repartos. Precisamente el mismo día³⁷ llegaba otro escrito similar de la Diputación de Barcelona. Las sospechas de intentos de connivencias y de ¿federación? de las provincias del antiguo Reino de Aragón, se mantienen.

Pero no sólo llegaban a la Diputación valenciana pretensiones diplomáticas de información y de "unión y fraternidad" —Sevilla, Ávila, Madrid, etc.— la problemática antifeudal se hizo patente al más alto nivel de diputaciones: Salamanca y Granada reclamaban una representación conjunta para pedir la abolición del diezmo,³⁸ Murcia y Cádiz solicitaban "cooperación con sus ideas" para abolir el desestanco del tabaco³⁹ e incluso la Diputación murciana elaboró un auténtico *Diccionario*⁴⁰ para regirse y dar a conocer mejor entre sus funcionarios los deberes y, sobre todo, las competencias de la Diputación. Observamos como son los primeros meses de la actividad de las diputaciones. A medida que se consoliden, que la práctica de la realidad avance, las consultas y peticiones de apoyo se irán diluyendo. Quizá porque los propios mecanismos del Estado central también desmovilizaron estas "peligrosas" actitudes.

La creación de ayuntamientos, su supervisión, era otra de las competencias que motivaron, desde las mismas sesiones que se debatía la Constitución, una de las poderosas razones de creación de la Diputación.

Al otorgar el texto constitucional la creación de ayuntamientos en aquellas poblaciones que superaran la barrera de 1.000 almas, la explosión de ayuntamientos que reclamaron el adjetivo de constitucionales dinamitaron los derechos jurisdiccionales de los señores. Es sabido: la facultad que tenían para nombrar alcaldes o justicias. Pero también dialécticamente generaron otro problema al Estado liberal: la dispersión de poder con que nacía éste. Lo cual hizo que las diputaciones se crearan para centralizar en la provincia la dispersión municipal, la señorial y la propia liberal juntera con que nacía el Estado nacional español, como hemos visto.

De esta forma la Diputación recibió, supervisó, accedió o denegó la constitución de nuevos ayuntamientos. La nómina es larga: Cabañal, Cañamelar, Campanar, Alboraiá, Albuixech, Vistabella, etc. Dispersión del poder que tuvo que ser controlada y frenada. El ayuntamiento de Valencia lo experimentó. Algunas de sus "calles" que constituían auténticos barrios, reclamaban su independencia del término de la ciudad: como la calle de Quart y la calle de San Vicente.⁴¹ En su "Memoria"⁴² la Diputación no ocultó el peligro de admitir semejante dispersión del poder. Así justificaba sus muchas negativas a la proliferación de ayuntamientos:

³⁵ A partir de la nueva división provincial de 1822 los pueblos que comprendían la provincia de Valencia fueron los siguientes: Almàssera, Borbotó, Aldaia, Albalat dels Sorells, Albal, Xirivella, Beniparrell, Benifaraig, Benicalap, Benifairó, Museros, La Corona, Campanar, Cabañal, Foios, Mislata, Meliana, Massanasa, Montcada, Paterna, Paiporta, Tabernes, Alginet, Sedaví, Vistabella, Vinalesa, Gabarda, Dos Aguas, Benimodo, Turís, Massalavés, Catadau, Albalat de Pardina, Montortal, Sollana, Sueca, Silla, Albalat de Tarongers, Algimia de Alfara, Algimia de Benifairó, Canet, Estivella, Murviedro, Faura, Segorbe, Azuébar, Altura, Russafa, Vallada, Almonacir, Castelnuovo, El Toro, Caudiel, Peñalva, Matet, Navajas, Vilatorra, Novaliches, Viver, Llosa del Obispo, Jérica, Alcublas, Benissanó, Serra, Set de Ferreres, Villar, Puebla de Benaguasil, Gestalgar, Abejuela, Alpuente, Andilla, Titaguas, Calles, Loriguilla, Vilamarxant, Lloc Nou del Emperador, Chiva, Siete Aguas, Alborache, Macastre, Monserrat, Caudete, Alfondiguilla. *Acta de sesiones de la Diputación de Valencia*, 23 de diciembre de 1822.

³⁶ Cf. J. A. GONZÁLEZ CASANOVA, *Las Diputaciones*, op. cit.

³⁷ *A.S.D.V.*, 19 de junio de 1820.

³⁸ *Idem*, 7 y 11 de septiembre de 1820, respectivamente.

³⁹ *Idem*, 4 de septiembre de 1820.

⁴⁰ Cf. *Diccionario alfabético de las obligaciones, encargos y facultades cometidas a las Diputaciones provinciales*, Murcia. *A.S.D.V.*, 30 de junio de 1821.

⁴¹ *Idem*, 12 de abril de 1821.

⁴² *A.D.P.V.* Sección A.3.1.

“Restablecido el sistema Constitucional se juzgaron muchos pueblos anexos con facultad de segregarse libremente de sus matrices, otros acudieron solicitando su separacion, y no había caserío por pequeño que fuese que no deseara y pidiera su independencia.”⁴³

Si los ayuntamientos constitucionales dinamitaban el poder señorial, no lo hicieron sin resistencias, sin pugnas. La Diputación estaba para asegurar su consumación, para dirimir en los pleitos. De esta forma fueron prolíficos los problemas generados con varios jueces de primera instancia que seguían queriendo mantener competencias políticas por encima de las corporaciones municipales. Las protestas de los municipios a la Diputación contra estos jueces se sucedieron. Los alcaldes denunciaban la “usurpación de funciones”⁴⁴. La Diputación se encargaba de consumir la revolución.

No era un problema menor. Tras las protestas antifeudales que se produjeron en la ciudad durante los meses de noviembre de 1821 y enero de 1822 el segundo y tercer batallón de la Milicia nacional fueron depurados y suprimidos. En marzo de ese año 22 el Ayuntamiento pedía a la Diputación que iniciara las gestiones para una nueva reestructuración de ambos batallones, así como daba su explicación —justificación— de los acontecimientos, los cuales en posteriores páginas trataremos. La Diputación en su sesión de 25 de febrero acordó, pese a las explicaciones del Ayuntamiento mantener la sanción a los milicianos. No obstante se interpuso el juez de primera instancia Mateo Miranda, quien emitió un veredicto que dejaba sin efecto lo acordado por la Diputación. En esta cuestión no era el entorpecimiento a la revolución la actitud del juez, muy al contrario, se impulsaba la vertiente exaltada o democrática encabezada por uno sus líderes en el Ayuntamiento de Valencia como era Vicente Salvá.

El Jefe político, que no era otro que el cuestionado Francisco Plasencia, elevó una protesta a la Audiencia quejándose de la actuación del mencionado juez “porque si el poder judicial podrá ingerirse y suspender la provi-dencia gubernativa del ejecutivo y de los cuerpos populares, quedarían, a cada paso paralizados sus efectos, y obstruida la armonía del régimen constitucional en el que estaban bien marcados los limites de cada uno de los tres poderes.”⁴⁵

No fue todo. La crisis alcanzó al seno de la corporación provincial. Los diputados provinciales Bernabeu, Carbonell y barón de Casanova cuestionaron el anterior acuerdo de la institución provincial porque no se había incluido el expediente del Ayuntamiento y se había dado una decisión parcial a la cuestión. El presidente, adoptando una posición defensiva manifestó su negativa a retomar la cuestión, su exclusiva responsabilidad ante las Cortes y el Rey —dejaba desairada a su corporación— y “por no faltar en su concepto a la ley, se retiraba.”⁴⁶ Lo cual hizo que se interrumpiera bruscamente la sesión. Eran las diez y cuarto de la noche.

Matías Carbonell, diputado por el partido de Alcoi, propuso en la siguiente sesión que la corporación no aprobara la última acta y elevara una “Representación al Gobierno” explicando “el modo injurioso con que el Sr. Gefé Político trató a la Diputación.”⁴⁷ Finalmente la corporación decidió no elevar la protesta al gobierno.

Entre las facultades que estaban constitucionalmente depositadas en las competencias de la Diputación se encontraban designar Jueces de Hecho, aspecto tremendamente importante porque era la corporación quien los nombraba directamente. De esta forma eran facultados una pluralidad de propietarios, comerciantes, profesionales liberales algunos de los cuales alcanzarán notable renombre a lo largo del proceso revolucionario burgués en Valencia. Los primeros 46 Jueces de Hecho fueron nombrados en marzo de 1822 y destacan entre ellos nombres como: Francisco Llano, comerciante, Nicasio Gallego, arcediano Mayor, Vicente Marzo, capitán de Milicia nacional, Francisco Carbonell, abogado, Honorato Píera, teniente de la Milicia nacional y futuro secretario de la Diputación en los años treinta, Vicente Bordialonga, comercio, José Mateu, comerciante, el barón de Andilla, propietario, Vicente Vergara, hacendado, Antonio Casanova, abogado, Francisco Calvo, abogado, Francisco Arolas, teniente Milicia nacional,⁴⁸ etcétera.

⁴³ A.D.P.V. Sección A.3.1.12 “Memorias de la Diputación. Manifiesto que hace la Diputación de Valencia de sus más importantes trabajos desde que fue instalada desde 1820 hasta 28 de febrero de 1822”, Imprenta Manuel Muñoz y Cía., Valencia, 1822, pág. 16.

⁴⁴ Un ejemplo de ello es Alzira, A.S.D.V. 19 de setiembre de 1820.

⁴⁵ *Idem*, 7 de marzo de 1822.

⁴⁶ *Idem*, 14 de marzo de 1822.

⁴⁷ *Idem*, 21 de marzo de 1822.

⁴⁸ *Idem*, 15 de marzo de 1822.

La Diputación de Valencia en este periodo liberal hizo uso de sus facultades para emitir varios alegatos al Gobierno o al Rey. En mayo de 1821 mostró sus disconformidad con la contribución excesiva, según su criterio, que se había impuesto a la provincia de Valencia en el reparto de impuestos por haber tomado unas “bases y datos inexactos”⁴⁹ de riqueza.⁵⁰ Problemática que trataremos en páginas siguientes. Había más. Escasos días después la Diputación elevaba otra misiva a S.M. uniéndose a la cadena de corporaciones provinciales y municipales que recababan una convocatoria extraordinaria de Cortes.⁵¹ No obstante la problemática no se suscitó por las reclamaciones, moderadas con todo, que se hizo al Gobierno sino por el cariz “levantisco” que adoptó la corporación cuando éste quiso sustituir al Jefe político José de Castellar por Francisco Plasencia. El movimiento popular desencadenado desde noviembre de 1820 contra las autoridades conniventes con el régimen absolutista y con los aspectos de éste que aún no habían sido abrogados⁵² no cesó en Valencia durante los siguientes meses. Así el 11 de febrero la Diputación expresaba en sus actas que se, “había congregado legítimamente a causa de las peticiones que el día anterior se hicieron a nombre del pueblo Soberano”⁵³ liderados por el oficial N. Riego “y que casualmente se hallaban en la sala de Sesiones” exigiendo que la Diputación se reuniera, que elaborara una Exposición al Rey para que permaneciera en su destino el actual Jefe político, José de Castellar. La razón la hemos mencionado. Su sustituto no gozaba, muy al contrario, del beneplácito de los liberales, ni siquiera doceañistas, por su talante moderado. Éste no era otro que Francisco Plasencia.

El boicot a Plasencia se fraguó en la sesión en la que iba a jurar el cargo de Jefe político. Dos diputados provinciales, Ángel García Burunda y Julian Piquer⁵⁴ excusaron su asistencia “por encontrarse en cama”. Un tercero, Ceferino Pellicer, no pudo asistir “por estar encargado de la Intendencia”. Un cuarto, el barón de Casanova, pidió que se suspendiera el nombramiento “sin animo de ofender ni de desobedecer al Gobierno Superior (...) con la mira de evitar que de nuevo se altera la tranquilidad publica”⁵⁵ Gerónimo Osca, asimismo también pedía que no se resolviera “para no arriesgar su voto, sorprendido con una noticia que no tenía antecedentes.” Perellós por su parte amenazaba al resto de la Diputación con pedir responsabilidades a quien no acatara las directrices del Gobierno. Obviamente, la mayor parte de la corporación no estaba por hacerlo. No podían oponerse a un nombramiento del ejecutivo, pero podían votar una Representación, recordemos que exigida y formada por “una reunión de gentes a nombre del pueblo Soberano” que apoyaba un presidente —Castellar— y rechazaba otro —Plasencia—. Los límites, la frontera de la representatividad de la Diputación quedaba una vez más difusa. Ser elegido por una ley y un cuerpo electoral similar al Congreso nacional y no sentirse representantes de ... parte de la nación era, al menos, contradictorio. Las capas populares, los pequeños comerciantes y propietarios, sus intelectuales orgánicos, se “juntaban”, organizaban, protestaban, se amotinaban para defender intereses locales, provinciales. La Diputación, ayuntamiento de ayuntamientos, era el núcleo. No era pues lógico que fuese ella su representante en la lejana Corte, su institución que garantizara una libertad, una equidad al tiempo que el “orden” y la “propiedad”. Aspectos, competencias, que conllevaban descentralización, autonomismo ... perdónese la insistencia también ¿federalismo? Y, por contra, no siempre, como hasta ahora se ha señalado quizá apriori, un organismo a las ordenes del centralismo.

El día 14 entró en acción la Milicia nacional. Esta vez ya no era “una reunión de gentes”, eran los ciudadanos armados quienes interrumpieron el acto de juramento y exigieron que se suspendiera. Era el brazo armado de la revolución, creada desde la Constitución al igual que la Diputación, quien manifestaba que ni la guarnición —escasamente una decena de soldados— ni ellos aseguraban “la tranquilidad publica” si la sesión de juramento del nuevo Jefe político proseguía. Obviamente, no prosiguió.

Finalmente Francisco Plasencia tomó posesión de su cargo, después de una intensa negociación con los elementos milicianos más radicales, el 17 de febrero.

Otras tareas. Desarrollo y crecimiento⁵⁶. Abolición y construcción. Realidades señoriales que estaban siendo

⁴⁹ ADPV, Sección A. 3-1-12 Memorias de la Diputación. “Manifiesto que hace la Diputación Provincial de Valencia. *Op. cit.*, pág. 12.

⁵⁰ A.S.D.V., 6 de mayo de 1821.

⁵¹ *Idem*, 17 de mayo de 1821.

⁵² Cf. Manuel ARDIT *Revolución liberal... op. cit.*, María Cruz ROMEO. *Entre el orden y la revolución. Op. cit.*

⁵³ A.S.D.V., 11 de febrero de 1821.

⁵⁴ Si bien hemos de decir que en el caso de Julián Piquer no existe ninguna duda sobre la autenticidad de su enfermedad porque el día 1 de marzo murió siendo sustituido por Antonio Botella. A.S.D.V., 1 de marzo de 1821.

⁵⁵ *Idem. Ibid.*

⁵⁶ Cf. Maurice DOBB, *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Siglo XXI, Madrid, 1977. Pierre VILAR. *Crecimiento y desarrollo*, Ariel, Barcelona, 1964.

superadas y nuevas relaciones de producción que había que crear. La Diputación al tiempo que contribuía a abolir aspectos señoriales tenía que crear y promover las bases que hacían crecer al capitalismo, la denominada "prosperidad de la provincia".

Esta vez no había franceses. Por lo menos hasta 1823. No obstante la dinámica revolucionaria del Trienio Liberal conllevó una de las constantes universales de todo proceso revolucionario burgués. Ausente el elemento coercitivo extraeconómico, creadas las condiciones coyunturales y estructurales para ello, la extracción del plusproducto se ponía en entre dicho. El régimen señorial se desmoronaba. Valencia, su provincia, no fue una excepción. Fue la confirmación. Escasamente tres meses después de haber triunfado el régimen liberal el conde de Almodóvar, como Jefe político, y ante las protestas del Cabildo eclesiástico, mandó una circular a los pueblos circundantes de la Albufera para que satisficieran las rentas decimales y primicias que se negaban a pagar. Era el 30 de junio de 1820. Esto es, San Juan, una de las dos fechas de pago anuales de los enfiteutas valencianos.⁵⁷

Dos meses después la dinámica abolicionista señorial se planteaba en la corporación provincial. Las protestas agrarias de la provincia se trasladaron a la institución provincial. La corporación se planteó enviar una "Representación a las Cortes" para pedir la abolición del diezmo. El resultado fue positivo:

" (...) se haga todo presente al Soberano Congreso para que se remueba toda desigualdad y que todos los Ciudadanos proporcionalmente sostengan el culto de una Religión que es igual para todos."⁵⁸

No era la fase exaltada del Trienio del año 22 y 23. Estamos en los primeros momentos del denominado gobierno de Argüelles.⁵⁹ La dinámica antidecimal se acrecentó. Alboraya y los pueblos contiguos elevaron una carta a la Diputación negándose a pagar el tercio diezmo que se les exigía para el pago de las rentas al Hospital de Embou.⁶⁰ La Diputación, connivente con la protesta antiseñorial, en este caso eclesiástica, se excusó manifestando no tener argumento legal —decreto— para admitir dichas pretensiones.

Un mes más tarde algunos ayuntamientos pasaron a la acción. Fue el caso de Carcaixent. Su corporación destinó la recaudación de los "frutos decimales" para satisfacer las deudas de la Contribución General que la Intendencia de la Provincia le demandaba. La Diputación provincial se vio en un aprieto. Había, ¡por fin! cobrado la contribución, pero a costa de la Iglesia. Astuta medida, revolucionaria por otra parte, del ayuntamiento de Carcaixent que fue seguida por otros municipios como el de Tosalet y Antella.⁶¹ Finalmente el Jefe político le reclamó que levantara el embargo "dándole a entender el desagrado que la Diputación vé en este procedimiento."⁶²

La cuestión diezmera tuvo un punto y seguido en el Decreto de 29 de junio de 1821 por el cual se reducía a la mitad el diezmo. La medida reformista, que no revolucionaria, contribuyó a que el Estado liberal perdiera el apoyo de capas campesinas que con sus protestas antiseñoriales, como vemos, estaban por su supresión total. Si bien, finalmente, la Diputación hizo un balance positivo del problema:

" (...) celosa siempre de procurar el alivio à la clase agricultora, levantó la voz hasta el Congreso Augusto de la Nación representándole la necesidad de reformar los abusos que en la percepción de los diezmos y primicias desgraciadamente se habian introducido por una consecuencia precisa de la antigüedad de nuestras leyes y contra su mismo tener; abuso que relevando á las demas clases de la sociedad de una obligación á que todas están igualmente tenidas, había venido á pesar exclusivamente sobre el industrioso labrador."⁶³

La problemática antiseñorial prosiguió. El segundo caballo de batalla que se dirimió en este periodo fue la lucha por la supresión de los derechos de puertas. Aspecto impositivo feudal que era una de las reivindicaciones abolicionistas de las capas populares, tanto urbanas como rurales, pues el desarrollo del *hinterland* de las ciudades y grandes pueblos sólo se explicaba por el mercado que creaba la urbe. Relación dialéctica pues la ciudad crecía y vivía gracias al mercado extraurbano. Aspecto en donde pretendidas divisiones entre campo y ciudad son tan gratuitas como incorrectas.

⁵⁷ A.S.D.V., 30 de junio de 1820.

⁵⁸ *Idem*, 28 de agosto de 1820.

⁵⁹ Aunque el máximo especialista en el período ve reparos para denominarlo así. Cf. Alberto GIL NOVALES *El Trienio Liberal*, Siglo XXI, Madrid, 1980.

⁶⁰ A.S.D.V., 7 de septiembre de 1820.

⁶¹ *Idem*, 28 de octubre de 1820.

⁶² *Idem*, 25 de octubre de 1820.

⁶³ A.D.P.V. Sección A. 3-1-12. "Manifiesto de la Diputación...", *op. cit.*, pág. 10.

El Ayuntamiento de Valencia tras los sucesos de 10 y 11 de marzo de 1820 comunicaba a la Diputación la suspensión de la cobranza de los derechos de puertas. El expediente analizado por la corporación provincial en el mes siguiente fue rechazado. Las exigencias populares entraban en contradicción con los ingresos municipales e indirectos, por impago de éstos, con los provinciales. Esta contradicción, extendida a lo largo de todo el proceso revolucionario burgués, aparecía. Había una incompatibilidad entre estas reclamaciones populares y las necesidades hacendísticas municipales.

La Diputación proponía tres alternativas al problema ⁶⁴:

1. Restitución de los derechos de puertas.
2. Que se sustituyeran con partes de los fondos de lotería, correos, crédito público, etc.
3. Un estudio o "providencias que deberían adoptarse para exigir un aumento en la contribución directa".

El 12 de abril de 1820 llegaban las primeras "recomendaciones" de Su Majestad para que los derechos de puertas fueran restituidos. Se creó una comisión integrada por representantes del Ayuntamiento —Vicente Salvá, uno de los líderes del liberalismo exaltado, y Mariano Cabrerizo, editor y librero— y el procurador Síndico Joaquín Navarro Tenreyro. Procurador que evidenciaba los problemas de subsistencia económica de la Universidad, de la Academia de Nobles Artes, del Hospital y de los empleados municipales si los ingresos que se recaudaban gracias a los derechos de puertas no eran obtenidos por otros medios. Para solucionarlo la propuesta que abogaba era una subrogación entre todos los habitantes de la ciudad, en este caso de la de Valencia.

La perspectiva era ciertamente contradictoria. El Ayuntamiento restituyó los derechos en junio. Se pensó que la medida fuera acompañada por una "Proclama" explicativa de las motivaciones del municipio y del anuncio de una modificación de los aranceles "para que fueran menos onerosos".⁶⁵ El Ayuntamiento pidió la solidaridad de la Diputación en la firma.

El temor a las iras de las capas populares era evidente. La Diputación, a pesar de que uno de sus diputados, Salvador Perellós, la firmó, se negó "porque no ha tomado parte de este negocio y no ha dado más que su dictamen". La corporación provincial se desmarcaba de las acciones del municipio. No era todo. Unos días después el jefe político presentaba para su aprobación un "Reglamento de Vecinos Honrados" para que se conocieran las obligaciones de dicho cuerpo —antigua nomenclatura de la primera milicia valenciana de finales del siglo XVIII— en el cobro de los derechos de puertas.

Ocurrió lo irreversible. La cuestión prosiguió. El regidor Vicente Salvá y el procurador José Serra el 4 de enero de 1821 comunicaban a la corporación provincial que la "odiosidad" ⁶⁶ del cobro de los derechos de puertas y "la perentoria necesidad por la ocurrencia del día anterior en que se advertía estar amenazada la tranquilidad pública" reclamaba que la Diputación accediera a subrogar estos derechos de puertas a la contribución directa.⁶⁷

No hubo tiempo. La hipotética presión que el Ayuntamiento de Valencia trasladaba a la Diputación para su decisión no era una ficción, era una realidad. Al día siguiente los centinelas de las puertas de la ciudad fueron arrollados "por la multitud", los funcionarios públicos "insultados" y las primeras autoridades de la provincia "no tan respetadas como debían". Se relataron los incidentes en el pleno de la sesión de la Diputación.⁶⁸ El presidente confirmó el relato y "leyó un parte con amenazas de armas de fuego y demostraciones de júbilo por el triunfo de la resistencia al pago, en el que se advertía comprometido el buen orden con la continuación de tales aranceles".⁶⁹

El vocal de la Diputación, Ángel García Burunda, interrogó al presidente sobre las medidas a tomar. José de Castellar no vaciló: "en cualquier contingencia estaría pronto a arrollar todo movimiento pr. mantener el orden que le estaba cometido por el gobierno" si bien matizaba que la Diputación no "quería llegar a ese caso."

El Intendente propuso tres alternativas a la corporación provincial:

⁶⁴ A.S.D.V., 8 de abril de 1820.

⁶⁵ *Idem*, 2 de junio de 1820.

⁶⁶ Concepto y aspecto reiterado a los consumos durante todo el siglo XIX y parte del XX.

⁶⁷ A.S.D.V., 4 de enero de 1821.

⁶⁸ *Idem*, 8 de enero de 1821.

⁶⁹ *Idem.*, *Ibid.*

1. Mantenimiento de los derechos de puertas. Por unanimidad se votó que no.
2. Que la corporación esperara la resolución del Gobierno. Toda la corporación, incluida el presidente y el intendente votó que no, salvo Perellós que optó por la afirmativa.
3. Que se autorizara al Ayuntamiento para que interinamente y por seis meses sustituyera el producto líquido recaudado por los derechos de puertas por un repartimiento de igual cantidad bajo las mismas bases que la contribución directa entre todos los vecinos de la ciudad. Esta propuesta obtuvo la mayoría absoluta. Quedaba con ello resuelto el tema.⁷⁰

No duraría demasiado. El mismo decreto de 29 de junio de 1821 que reducía a la mitad el diezmo restablecía el impuesto de derechos de puertas y consumos. Aspectos feudales que pervivirán en una sociedad capitalista. Pervivencias feudales que provocarán situaciones revolucionarias democráticas.⁷¹

Con este importantísimo aspecto conflictivo la Diputación se desmarcaba de obedecer estrictamente los dictámenes del Gobierno, actuando de una manera autónoma para resolver aspectos sociales trascendentales que afectaban sobremanera a la vida cotidiana. Diputación que si bien es cierto dependía de la actuación de su presidente, también es cierto que no en mayor medida que las demás instituciones y corporaciones civiles y, por supuesto, militares.

La problemática antiseñorial llegó a la Diputación. Por una parte los ayuntamientos le consultaban la pertinencia de incluir en la contribución y en los diversos repartos a los "señores territoriales" y a los "terratenientes". La Diputación contestaba afirmativamente. No obstante la coyuntura era revolucionaria. Numerosos enfiteutas y arrendatarios habían dejado de pagar las rentas señoriales. La protesta fue doble por parte de la nobleza valenciana a la Diputación. Sus apoderados inundaron la Audiencia, la Diputación y los ayuntamientos de escritos, alegatos y expedientes solicitando el pago de las prestaciones y la exención de las contribuciones "porque no se pagaban los derechos dominicales". En otras ocasiones eran los ayuntamientos quienes proponían a la Diputación "el término" de las prestaciones señoriales. En febrero de 1821 la Diputación acordó manifestar la necesidad de un decreto que pusiera fin a esta clase de "negocio". Se suscitó la discusión en la propia corporación. El mixtificado decreto de 6 de agosto de 1811 salió a relucir. Era el alcade de Albaterra quien reclamaba en esta ocasión la extinción de las rentas señoriales. Perellós, hijo de los marqueses de Dos Aguas, se abstuvo por "ser asunto perteneciente á su familia". Piquer, no obstante, señaló el problema. El diputado aclaró que lo importante para dilucidar la cuestión era el origen del señorío "jurisdiccional" o "territorial" y que mientras las Cortes no resolvieran el tema, la solicitud era infundada por ser de este último el origen. La nobleza se consolidaba como "señores territoriales", es decir, como propietarios privados.

"El tránsito siempre escabroso de un sistema á otro, produce por lo común dificultades que á las veces no pueden superarse, y en el de la opresión al de la libertad no fueron de poca entidad las que tuvieron que vencerse. Una de ellas, acaso la mayor, consistió en el deplorable estado en que yacía el erario público; (...)"⁷²

Un problema asediaba, asedió, durante la revolución, a la Diputación: la tenencia y obtención de recursos para sus actividades. La contribución general de la provincia de Valencia, regida obviamente en estos años por el sistema de Antiguo Régimen, ascendía a 18 millones de reales de vellón. No obstante la Tesorería provincial denunciaba con una metáfora fisiológica su estado: "exhausta".⁷³ A esta penuria económica se añadió, como hemos visto, otro problema. Los ingresos por derechos de puertas fueron derogados y posteriormente suspendidos, dada la intensa campaña en contra de éstos de las capas populares.

Las dificultades económicas eran de tal envergadura que la Diputación, responsable de la manutención de las tropas que residían en su provincia, no tenía dinero suficiente, en especial en los dos primeros años, para costear su rancho. Lo cual tuvo que solucionarse, dado el enorme peligro de motín de las tropas de la Ciudadela de Valencia y de las residentes en las ciudades, con el restablecimiento de otra de las contribuciones indirectas más odiadas por los pueblos como era el sistema de bagajes. Pese a que la corporación en junio de 1820 había mandado una "Exposición" protestando por este sistema contributivo indirecto.⁷⁴

⁷⁰ El Ayuntamiento reclamaba ciertamente una cifra considerable que suponía un reparto de 1.542.825 reales.

⁷¹ Enric SEBASTIÀ y J. A. PIQUERAS ARENAS, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, IVEI, Valencia, 1987.

⁷² A.D.P.V. Sección A. 3-1-12. "Manifiesto", *op. cit.*

⁷³ *Idem.*, *Ibid.*

⁷⁴ A.S.D.V., 12 de junio de 1820. El mismo día que tomaba posesión como Intendente Alvaro Florez Estrada.

La problemática se intentó solucionar desde el Gobierno transfiriendo mayor poder coactivo a sus instituciones provinciales. La Real Orden de 17 de abril de 1820 trasladaba a las diputaciones la responsabilidad en el apremio de la recaudación en los fondos contributivos "y que entendiéndose en el modo y preferencia de los pagos valiéndose de medios extraordinarios".⁷⁵

La Diputación elaboró entonces un presupuesto a *grosso modo* para contemplar cual era el déficit de la provincia contando sólo con los ingresos que se tenían hasta el momento. Los resultados fueron descorazonadores pues el déficit alcanzaba los 16 millones de reales. La aplicación de los medios coactivos que permitía la Real Orden de 17 de abril albergaba dificultades que no fueron ocultadas por la Diputación:

" (...) mas ¿como usar medidas de rigor, de apremios militares, ni de otros medios violentos, cuando ni la estación permitía que pudiesen pagar el afanoso labrador, sobre cuyos débiles hombros pesaban cuasi exclusivamente las cargas del Estado, ni era conforme á la política dejar de hacer perceptibles los beneficios y alivios que prometía el sistema?"⁷⁶

El temor a nuevas protestas de las capas populares, que con todo se sucedieron, era más que notorio por parte de la Diputación. Es más, este decreto fue motivo de tensiones entre el Intendente y la corporación. Mientras el primero reclamaba que la segunda desplegara toda su energía en la aplicación de este decreto, "y que de lo contrario estaba espuesta à consecuencias desagradables", la corporación provincial respondía que era la Intendencia quien debía "desplegar toda su autoridad" para el pago de la mitad, por lo menos, de los atrasos de la Contribución general.⁷⁷

La medida adoptada para paliar el déficit crónico de numerario consistió en utilizar fondos indistintos con la cualidad de reintegro, además de la petición de un empréstito al comercio y, pese a las resistencias dentro de la corporación provincial, de restablecer finalmente los derechos de puertas tras el decreto de junio de 1821.

La deteriorada situación económica de la provincia fue puesta en conocimiento por cuatro "Exposiciones" que la Diputación, en calidad de utilizar su derecho de petición, hizo al Gobierno. En ellas le pidió ayudas económicas, que este déficit fuera subsumido en función de una nueva redistribución del ejército y la suspensión de la pluralidad de libranzas que expendía la Tesorería general de la provincia. No hubieron respuestas satisfactorias.

Los fondos documentales de este periodo no permiten conocer los presupuestos que en años siguientes contó la Diputación. Solamente hemos podido conocer el alcance de la partida de gastos del año 22.⁷⁸ Era la siguiente:

<i>Gastos</i>	<i>Presupuesto del año 1822</i>
Sueldo secretario	128.500 rs.
Gastos escritorio e impresión	24.000 rs.
Utensilios	30.000 rs.
Juzgado de primera instancia	370.000 rs.
Cía. suelta de B. Martí	130.320 rs.
Cátedra de Agricultura	20.000 rs.
Total	703.020 rs.

Es evidente que una de las funciones más importantes de la Diputación era el reparto y cobro de los diversos impuestos generales y provinciales. Función, fuente de conflicto y protesta permanente de los municipios, no sólo por su resistencia al pago sino por su protesta en cuanto a la desproporción de éste. El primer problema con que se enfrentó la Diputación era la ausencia de una base impositiva que estuviera de acuerdo con los parámetros correctores y de equidad que se quería imponer entre los pueblos. De esta forma dada la ausencia de datos estadísticos

⁷⁵ A.S.D.V., 12 de diciembre de 1820.

⁷⁶ A.D.P.V., Sección 3-1-12. "Manifiesto..., op. cit."

⁷⁷ A.S.D.V., 3 de junio de 1820.

⁷⁸ *Idem*, 26 de septiembre de 1822.

unitarios, aunque se iniciarán de inmediato los trámites para su elaboración, se tomó en un primer momento los datos del equivalente.⁷⁹ Datos que eran reclamados por la corporación a los municipios para iniciar los correspondientes repartos de contribuciones. Lo cual fue germen de problemas posteriores pues dicho impuesto acentuaba más el gravamen a la provincia de Valencia, en función de su productividad, que al resto del Estado.

En mayo de 1821 la Diputación mandó una "Exposición al Congreso" para que el reparto de contribución que le habían asignado a la provincia de Valencia fuera reformado en función de estas disfunciones. La contribución provincial reclamaba urgentísimamente la elaboración de un censo estadístico.

El error fue enorme. La desigualdad y diversidad contributiva del Antiguo Régimen servía como base de la contribución en estos primeros momentos del Estado liberal que quería uniformar y unificarla. Era pues evidente que los problemas surgirían. Así como la tarea urgente de la Diputación en los inicios del Estado liberal: crear —estadísticas⁸⁰ y censos— recaudar, combatir, enseñar, curar, construir, etc.

Pero el problema de la inexistencia de fondos no sólo era de la Diputación, lo era a su vez de los propios municipios que gravaba. Los reiterados repartos, la constelación de contribuciones indirectas, hacían que los ayuntamientos tuvieran asimismo tremendos problemas para satisfacer las pretensiones recaudadoras provinciales. De esta forma la morosidad de los ayuntamientos fue uno de los problemas con que se enfrentaba la corporación provincial. Los medios coactivos, el mencionado decreto de 17 de abril de 1820, estuvieron constantemente retardados, cuando no descartados por la institución provincial. El recurso a apremios, multas y amenazas llovía sobre la administración municipal. Era una lluvia seca. Permanencia municipal en estado de autismo en cuanto a sutilidad —resistencia a pagar— o en cuanto a la realidad —auténtica inexistencia de fondos.

En octubre de 1820 el intendente advertía a la corporación provincial: "(...) siendo inferior los ingresos de la Tesorería a las salidas, deben adoptarse medidas urgentísimas."⁸¹ El intendente proponía la centralización de todos los fondos de la Tesorería de la provincia para "ver si así se puede hacer frente a los pagos". Medida que requería que tanto la Diputación, los ayuntamientos y los Cabildos eclesiásticos de Valencia y Segorbe ingresaran los tributos de Bulas, Novenos, Loterías y Correos en la Tesorería de la Provincia y no en cada uno de sus instituciones, prohibiendo terminantemente "pasar libranza bajo responsabilidad de todo accidente que pueda sobrevenir en perjuicio de la tranquilidad pública." 82

La Intendencia exigía racionalización, unificación, centralización. Reclamaba, estaba construyendo, hábitos inéditos en la extracción de contribuciones. Frente a la pluralidad, auténtica constelación, de recaudaciones y recaudadores se imponía la singularidad, la centralización, también en la recaudación.

No obstante sustituida la coerción extraeconómica, garante del sostenimiento del régimen señorial, la Diputación se encontraba con el grave problema de articular los medios necesarios coercitivos para presionar a los ayuntamientos, estos es, a sus vecinos, para que satisficieran los impuestos exigidos. Pero ... se podía usar dicha coerción. Entonces ... ¿qué había cambiado? El Estado liberal se revelaba como un poder coercitivo más eficaz que el señorial para las capas populares. Consecuentemente no sólo surgirán las protestas, como hemos visto fundamentalmente contra los impuestos indirectos que gravaban el consumo cotidiano y básico, también surgirán, especialmente durante el año 22, partidas realistas formadas por campesinos en lucha contra el estado que les había o estaba desahuciando.

Este era el dilema. Para resolver esta problemática morosa de los ayuntamientos se crearon los Comisarios de Apremio, como instrumento *apremiante* de cobro. En agosto de 1822 la situación era prácticamente insostenible, máxime cuando la Diputación estaba destinando fondos a extinguir un nuevo problema, conocido con otra nomenclatura en las décadas siguientes —carlismo— pero con similares causas: las partidas realistas. La Comisión de Contribución reclamó a la Diputación que enviara a los Comisarios. Ésta prefirió esperar.⁸³ Proseguía con cautela la corporación una táctica de evitar el conflicto directo con los municipios.

Los ayuntamientos recurrieron, dada la necesidad de fondos, a los propios y a establecer nuevos arbitrios, fuentes de recursos esenciales para las haciendas municipales. Pero ¿qué tierras eran las "propias" de los ayuntamientos tras los decretos antiseñoriales de 1811 y 1813? La lucha por la tierra estaba planteada. Y lo estaba desde

⁷⁹ *Real Decreto* de 29 de junio de 1822 para la formación de Estadísticas. Previamente sin reglamentación estatal la Diputación había ya promovido la elaboración de censos y estadísticas de riqueza, de población, etc.

⁸⁰ A.D.P.V., 28 de octubre de 1820.

⁸¹ *Idem.*, *ibid.*

⁸² *Idem.*, 14 y 22 de agosto de 1822.

HIMNO DE RIEGO

CANTO A LA LIBERTAD



El mundo vió nunca
más noble osadía,
ni vió nunca un día
más grande: el valor
que aquel que inflamados
nos vimos del fuego
excitar a Riego
de Patria el amor.

Soldados la Patria, etc.

La trompa guerrera
sus ecos da al viento,
horror al sediento,
ya rugen el cañón,
ya Marte sañudo
la audacia provoca
y el ingenio invoca
de nuestra nación.

Soldados la Patria, etc.

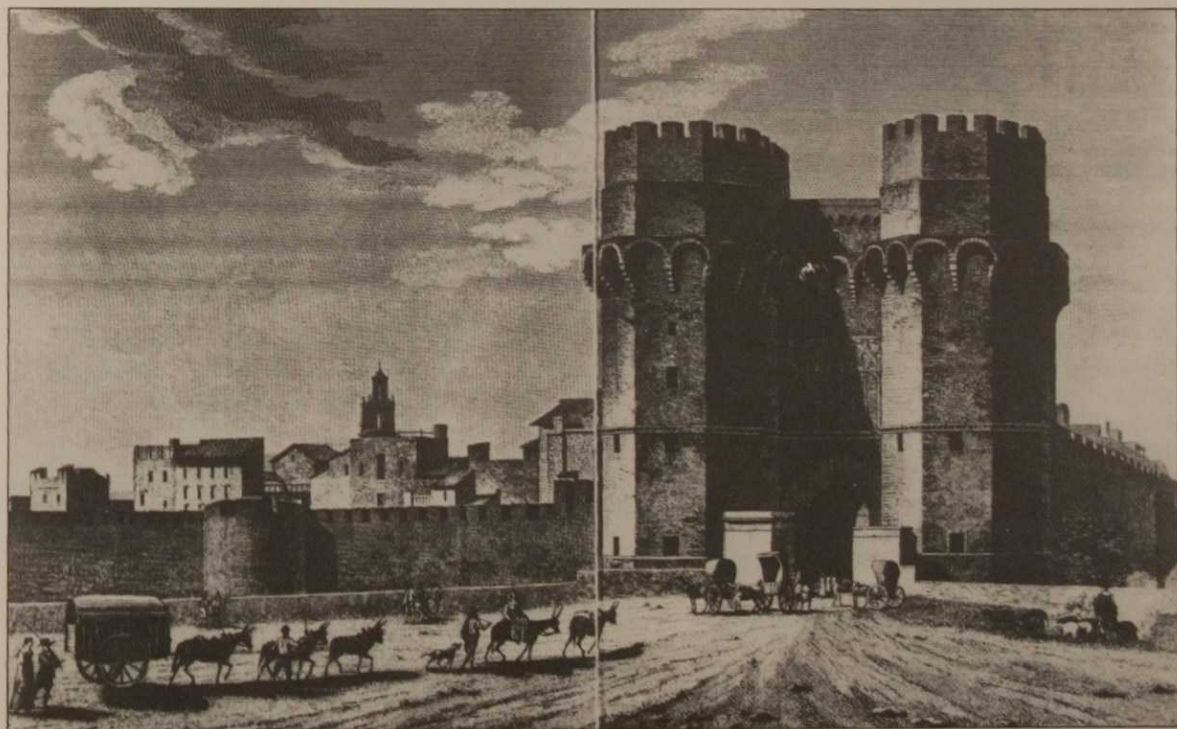
Se - te - nos - ya - le - gres va - lien - tes - y o -
- sa - dos can - te - mos - sol - da - dos el
- Him - no á la lib. De nuestros - a - cen - tos - el
or - be - se ad - mi - re y en no - so - los
mi - ra - los bi - jos - del Ciel. Sol -
- da - dos la pa - tria nos lla - ma á la
lib - ta - re - mos por e - lla ven -
- cer - e - mo - en Sol -

EDICIONS. ALIANÇA D'INTEL·LECTUALS PER A DEFENSA DE LA CULTURA

(SECCIÓ MÚSICA · VALÈNCIA)



Mercado de Valencia a principios del siglo XIX.



Entrada a la ciudad de Valencia por las puertas de Serranos.

todas las vertientes posibles. Los municipios entablarán una dura lucha —lo veremos con detenimiento en el capítulo siguiente— por recuperar, ocupar, apropiarse de aquellas tierras susceptibles de pugnas, dado el mixtificado decreto señorial y su mixtificada interpretación, etc. En una sociedad en donde el dominio —eminente o útil— daba paso a la posesión —privada—, los ayuntamientos también reclamaban poseer porque ello significaba obtener ... más rentas, más impuestos y más tierras —comunales convertidos en propios— para enajenar, desamortizar.

En marzo de 1822 la Diputación aprobó un interesante expediente de concesión de arbitrios a los ayuntamientos valencianos. En él se explicaba que la corporación municipal “había tenido presente los decretos de 11 de agosto de 1811 y 8 de junio de 1813”.⁸⁴ En primer lugar admitía conceder a los ayuntamientos la potestad de establecer tiendas, tabernas y panaderías para la venta por menor de los artículos que en ellas se acostumbraba a vender “con privativo y prohibitivo”. En segundo lugar se concedió a los municipios un arbitrio en función de las hierbas sobrantes a los vecinos de los campos comunales. Se establecía a partir de un comunal, un beneficio económico municipal. En tercer lugar se debatió si las hierbas y los “montes blancos que en los pueblos de señorío renovaron los titulares y los arrendaban, ¿podrán concederse por los ayuntamientos en arriendo, como propios de los respectivos pueblos?”⁸⁵ La Diputación admitió conceder en arriendo al Ayuntamiento siempre que éste tuviera en consideración a los “ganaderos propietarios” para reservarles pastos que necesitaran. Leyes que creaban la propiedad privada, que venderán la propiedad municipal, que convertirán los comunales en propios y en arbitrios que, en suma, cercenarán el aspecto paternalista, de comunidad, que tenían los municipios en el Antiguo Régimen.

Recortados cada vez en mayor grado los aprovechamientos comunales, la desesperación de los campesinos más pobres se plasmará en los bosques. Comienza en estos tres años de Estado liberal un problema que será agudo en la revolución durante los años treinta y cuarenta: la esquilma de los bosques.

Un ejemplo. Juan Ferrer y otros vecinos de Benassal protestaron a la Diputación por la esquilma, “destrazo de carbón y leña” que estaban sufriendo los bosques de su propiedad. Intervino el diputado provincial, Julian Piquer, abogando no sólo para que la Diputación tomara medidas en el tema, sino también para que el destino del recurso judicial de “dichos males” no fuera el Ministro de Montes de Morella que es “incompatible con la Constitución”. Piquer proponía restablecer los jueces de partido en la provincia para “que se sepa quien a de ser el juez legítimo de las causas de la villa de Benassal”.⁸⁶

Territorio —en cuanto a dominio— y jurisdicción —privativa—, es decir, las bases fundamentales del señorío. Territorio —privado— y jurisdicción —pública— las bases de la propiedad privada, del liberalismo. La Diputación no sólo era el instrumento que defenderá la propiedad privada —ataques a bosques que se manifestaban ahora como propiedad privada ¿anteriormente comunales?—, sino que atentaba contra las jurisdicciones privativas —las que por el decreto de 6 de agosto de 1811 se podían “legalmente” derogar: el Ministro de Montes de Morella.⁸⁷ Asegurada la propiedad privada, se defendía a su titular. No se cuestionaba su origen anterior, sino su posesión presente.

Pero la construcción del nuevo Estado no sólo reclamaba la abolición de viejas realidades, sino la construcción de nuevas para su crecimiento. La elaboración de infraestructura era una de las atribuciones de la Diputación. Durante estos años la corporación provincial atenderá la mejora de las carreteras de Sollana a Cullera, desde Caudiel iniciará la mejora y construcción de dos vías de comunicación por Jérica y por la denominada cuesta del Ragudo,⁸⁸ así mismo el camino a Tarancón⁸⁹ y finalmente la carretera general a Madrid.⁹⁰

Creación de infraestructura y abolición de trabas en la distribución. En cuanto a los aspectos del comercio la Diputación solicitó al Congreso la reforma de aranceles de varios artículos pidiendo moderación para los artículos complementarios y prohibición o recargo elevado, en especial, para las manufacturas textiles que perjudicaban con su importación la floreciente, por el momento, industria textil de algunas de las comarcas valencianas. Así como un arancel que gravara el grano extranjero y la precisa instrucción de invertir la totalidad del producto “en frutos del país, que deberá extraer el dueño del barco bajo la condición de comiso”.⁹¹ Finalmente demandó al Gobierno que anulara los contrarregistros pues influían negativamente en el comercio interior.

⁸⁴ *Idem*, 3 de marzo de 1822.

⁸⁵ *Idem. Ibid.*

⁸⁶ *Idem*, 7 de septiembre de 1820.

⁸⁷ *Idem*, 8 de mayo de 1820.

⁸⁸ *Idem*, 21 de junio de 1820.

⁸⁹ *Idem*, 2 de agosto de 1820.

⁹⁰ *Idem*, 26 de septiembre de 1822.

⁹¹ *Idem*, 20 de marzo de 1820.

Por otra parte inició una decidida acción para el arreglo de los riegos restableciendo antiguas ordenanzas formadas por los regantes, creando juntas compuestas por los mismo regantes, así como, la tarea fundamental de separar de la administración a antiguos empleados, o bien de los señores o bien del propio Rey "cuya intervención cedia en gravámen y estorbo de la industria rural".⁹²

Por lo que respecta a las mejoras de los municipios, numerosos ayuntamientos consultarán a la Diputación sobre la forma de obtener los fondos. Hasta el momento la reparación de calles, canales, desagües, alumbrado, fuentes, etc. consistía en "tandas vecinales sin diferencia alguna entre el infeliz bracero, y el mayor pudiente".⁹³ Ayuntamientos que proponían para solucionar las obras de infraestructura municipal una contribución general o dividir el vecindario en 5 ó 6 clases proporcionales a los ingresos, posesiones o rentas. Finalmente se adoptó en la mayor parte de los municipios esta vía.

Un último aspecto. Un fenómeno comenzaba a preocupar a las autoridades valencianas. Su nomenclatura aún no se acuñó, aunque el contenido será similar a posteriores años: *la cuestión social*. Fenómeno que dio título al conocido libro de Pérez Pujol, acontecía ya desde los años veinte del Ochocientos en las tierras valencianas. Y advirtámoslo. Es la abrogación de la propia cuestión señorial la que creaba, por sus contradicciones internas, dialécticamente, otra cuestión, otros problemas, otras dos clases fundamentales: propietarios y trabajadores sin trabajo. Acontecía, desde el mismo epicentro de la señorial, la cuestión social.⁹⁴

Julio, día 29 del año 22. El Jefe político envió un oficio urgente a los Comisarios de Fomento en el que hacía constar la necesidad urgente de:

" (...) adoptar medidas con que proporcionar trabajo en algunas obras públicas de común utilidad à los infelices jornaleros que no teniendo donde emplear un brazo para sustentar à sus familias en el otoño e invierno, (...) serian facilmente seducidos por el oro aumentando las cuadrillas de los que despedazan nuestra Patria." ⁹⁵

Años veinte: desposesión y realismo. Años treinta, cuarenta, cincuenta, sesenta y setenta: desposesión y carlismo. Años cincuenta, sesenta, setenta ... : desposesión y republicanismo. Desposesión y lucha ... armada. Hablamos de la revolución, de su desarrollo y de su crecimiento. Hablamos, el lector lo evidenciará, del tránsito de la cuestión señorial a la cuestión social, en Valencia, en el Estado español. Seguimos hablando de una de las instituciones consumidoras de ello.

Y para consumir la superación del antiguo Estado, la necesidad de coerción del nuevo. La Diputación se nos revela como una auténtica institución tremendamente completa en sus competencias para llevar a cabo su cometido transformador. Albergaba en su ínterin, además, las competencias de organización el aspecto armado de la burguesía en su lucha por transformar el Estado: la Milicia nacional. Cuerpo armado civil que era dirigido por la burguesía pero integrado fundamentalmente por las capas populares. Ciudadanos en armas, condición de la revolución.

La creación, organización, armamento y equipo fue un cometido preeminente de la corporación provincial. La Diputación no sólo alentó, sino en muchos casos obligó a los ayuntamientos a su creación: Xàtiva, Cullera, Sueca, Gandia, etc. Es más, acometió empresas susceptibles de reprimenda por el Gobierno como la creación de una fábrica de fusiles "para armar a la Milicia nacional"⁹⁶, dada la escasez e inutilidad de los existentes.

No obstante era evidente que la falta de recurso pesaba sobre la institución provincial para la organización de la militar- civil. Recursos que intentaron ser extraídos de los exprimidos fondos de propios de los municipios. La alternativa pareció más consistente. Ante las reiteradas quejas de ausencia de armamento y vestuario del 1er. batallón de la ciudad de Valencia el Jefe político, José de Castellar, encomendó al Ayuntamiento de la ciudad la elaboración de listas de contribuyentes, la formación de tablas de equivalencias de sus rentas y posesiones para reclamarles contribuciones milicianas. No era todo. La medida también contemplaba la elaboración de una lista de las comunidades de religiosos a los que se invitaría a contribuir en defensa de "la Patria". ¿Cómo negarse?

La Diputación accedió a la concesión de antiguos conventos que fueron reconvertidos en cuarteles milicianos —Sagunt, Cullera, Algar, etc.— ayudó económicamente al Ayuntamiento cuando se destinó a la Milicia a comba-

⁹² A.D.P.V. Sección 3-1-12 "Manifiesto...", *op. cit.*, pág. 9.

⁹³ A.S.D.V., 23 de marzo de 1820. Era lo que advertía el ayuntamiento de Alcoi.

⁹⁴ Enric SEBASTIÀ *La transición de la cuestión señorial...*, *op. cit.*

⁹⁵ A.S.D.V., 29 de julio de 1822.

⁹⁶ *Idem*, 20 de diciembre de 1820.

tir fuera de las poblaciones a las partidas realistas en el año 22. La movilización de los milicianos suponía un coste extra como soldada de 5 reales por miliciano y día.

Inédito aún el organismo que servirá de coordinación provincial durante los años treinta, la Subinspección de la Milicia nacional, la propia corporación provincial servirá como instrumento de coordinación, consulta, sanción y apelación de la institución miliciana. En mayo de 1821, 31 milicianos de Cullera protestaron a la Diputación por los métodos "despóticos" de su capitán. La Diputación, una vez examinados los expedientes de todas las partes, fue taxativa. Separó del cargo al capitán y multó con 1.000 reales al Ayuntamiento por no elevar informe con anterioridad.⁹⁷

Milicia nacional, su composición social —fundamentalmente artesanos, trabajadores asalariados y comerciantes— su reglamento democrático en la elección de los oficiales por la tropa, su carácter civil con funciones militares, la dependencia de la autoridad civil, su carácter urbano, son un cúmulo de aspectos que inevitablemente se deslizarán hacia posiciones políticamente radicales, exaltadas, demócratas, finalmente republicanas e incluso internacionalistas en el Sexenio Revolucionario.

Tras los movimientos de protesta popular desde noviembre, acentuados en el mes de diciembre de 1821 y prolongados en la ciudad de Valencia hasta marzo de 1822,⁹⁸ era inevitable la ausencia de participación miliciana. Una vez pacificada la ciudad, el Jefe político tomó medidas. El 25 de febrero anulaba, depuraba, el 2º y 3º batallón miliciano de la ciudad de Valencia. Los argumentos nos son conocidos. Se repetirán a lo largo de todo el proceso revolucionario burgués. Explicaba el Jefe político su actuación porque en las compañías milicianas se habían admitido un número excesivo de milicianos "en quienes no concurren las circunstancias prescritas por el reglamento". El reclutamiento, su supervisión, correspondía a las autoridades municipales. Sintomáticamente los individuos que no podían demostrar un oficio o un trabajo, los jornaleros —trabajadores eventuales o sin ocupación— estaban excluidos. La cuestión social estaba una vez más planteada ¿cómo armar la burguesía a su clase social antagónica que estaba creando al tiempo que desamortizaba y abolía señoríos?

Ayuntamiento de la ciudad de Valencia que en estos momentos estaba liderado por Vicente Salvá, uno de los principales prohombres del liberalismo radical valenciano. Radicalismo que contemplaba en el incremento y potencialidad de la fuerza miliciana los parámetros para extender así mismo su fuerza en la conquista de aspectos democráticos que la revolución no contemplaba o excluía por el momento.

Así el Jefe político, Francisco Plasencia, mantenía que "era tan extenso" (el número de jornaleros, trabajadores) que obligaba a depurar a los dos batallones y realizar una nueva inscripción más controlada. Los excluidos podían reclamar a la Diputación. Ciertamente lo hicieron. No hubo satisfacción por parte de ésta. La depuración seguía. Recordemos como la protesta de los milicianos se trasladó a los tribunales de justicia y la problemática que ello suscitó, como hemos visto en páginas anteriores.

La problemática no fue resuelta por parte de la Diputación, tampoco por parte de los tribunales, lo hizo la propia coyuntura revolucionaria, el devenir revolucionario valenciano. Depurada la fuerza miliciana por democrática, por exaltada, sobrevino el otro aspecto de la dialéctica revolucionaria: la reacción. El regimiento de Artillería una vez más se amotinó al grito de "Viva el Rey Absoluto, Viva el General Elío, muera la Constitución".⁹⁹ El 2º y 3º batallón de la Milicia nacional fueron urgentemente restablecidos, armados y convocados para combatir el pronunciamiento absolutista. Su intervención fue decisiva. Tanto como el recurso a la compañía volante de Bernardo Martí, la cual dependía a soldada de la Diputación.¹⁰⁰ La dinámica de la propia revolución en su pugna por triunfar, necesitaba del apoyo armado de las capas populares, lo que significa así mismo la contradicción de que éstas se deslizaran, armadamente, hacia la democracia. Contradicciones de la revolución, contradicciones de la burguesía.

No obstante la Diputación tenía asignada otras competencias militares. El "impuesto de la sangre" el reclutamiento por quintas comenzó a ser competencia de la corporación provincial. No obstante el primer Estado liberal se encontraba con una dificultad advertida con anterioridad, la ausencia de datos estadísticos propios, al margen de los parroquiales, que necesarios para el reclutamiento de los mozos susceptibles de reemplazo. Reclutamiento que también se extendía a la Marina, en función de la odiadas matrículas de mar, abolidas en las Cortes de Cádiz res-

⁹⁷ *Idem*, 24 de mayo de 1821.

⁹⁸ Manuel ARDIT, *Revolución Liberal...*, op. cit., pág 259-266.

⁹⁹ A.S.D.V., 2 de junio de 1822.

¹⁰⁰ Posteriormente Bernardo Martí presentará una factura a la Diputación por valor de 4.449 reales como gastos de la acción armada de 30 de mayo de 1822.

pecto a los territorios americanos y mantenidas respecto a los peninsulares. Problemática militar que estaba problematizada por la carencia, persistente, de numerario. La Diputación que debía distribuir las cargas de mantenimiento de los destacamentos militares —bagajes— se encontraba con una problemática añadida. La carencia de fondos municipales se acentuaba por las exacciones que producían los destacamentos. Una prueba de ello aconteció en el verano de 1820, cuando la Diputación tuvo que convencer a la guarnición de la Ciudadela para que no desertara o se amotinara asegurándole simplemente la manutención, ni siquiera la soldada.¹⁰¹ Unos meses más tarde era el Ayuntamiento de Castellón quien advertía a la Diputación que no podía satisfacer por más tiempo de los fondos municipales al regimiento de Zamora “hospedado” en la ciudad.¹⁰² Las reclamaciones fueron en aumento conforme transcurriría el devenir constitucional. En diciembre, la Diputación fue más lejos. Reclamó al Gobierno la disolución de los regimientos de Milicias provinciales. El motivo era doble, por una parte “la Tesorería tenía muchos compromisos”¹⁰³ por otra, omitida, estos regimientos actuaban como una auténtica amenaza para el orden constitucional. Las reclamaciones se extendieron. Las compañías de fusileros, los famosos “miñones”, también fueron cuestionadas por razones económicas. Lo que acontecía era una desmovilización de la grandísima diversidad de cuerpos armados que salpicaban el orden, pero sin concierto, de la estructura castrense.

Quedaba más. La proliferación de ladrones y asaltadores en los campos valencianos, la prodigalidad y acentuación del problema de las partidas realistas, en especial a partir del año 22, hizo que la Diputación adquiriera otras competencias no cifradas en este Trienio liberal: la creación de partidas volantes. El primer municipio que reclamó su formación fue Elda¹⁰⁴ para perseguir el latrocinio. La Diputación respondió que se formaran por el municipio la Milicia nacional y que fuera ésta la encargada de ello.

Las numerosas partidas realistas que circulaban por el campo valenciano hicieron cambiar de opinión a la corporación. La creación de la compañía volante de Bernardo Martí fue un hecho en el año 22. Auténticos soldados mercenarios pagados con los fondos de la Diputación provincial en función de un reparto de 30.000 reales que se había decretado entre los pueblos “mas ricos de la provincia”. Éste era uno de los precios del triunfo de la revolución. He aquí dicho reparto¹⁰⁵:

Reparto de 30.000 reales para el pago de la partida de Bernardo Martí

Valencia	4.000 rs.	Alzira	2.000 rs.
Segorbe	1.400 rs.	Cullera	2.000 rs.
Murviedro	500 rs.	Requena	2.000 rs.
Sueca	2.000 rs.	Utiel	2.000 rs.
Algemesí	2.000 rs.	Alberic	2.000 rs.

Las competencias de la Diputación albergaban más aspectos, tantos como las diferentes caras que mostraba la configuración del Estado nacional. Unificar la nación suponía una enseñanza común, una lengua dominante, el aprendizaje de su gramática, de su aritmética, de su religión, de sus normas políticas ... El Estado nación se creaba. La Diputación se encargará de examinar a los educadores de ciudadanos, a los maestros de “primeras letras”, pero también a los agrimensores. Realidades nuevas que enseñar y también nuevas propiedades que medir. De esta forma en el propio Salón de sesiones de la Diputación se realizaban los exámenes. A modo de ejemplo reproducimos la composición de uno de los tribunales de maestros¹⁰⁶:

En representación de la Diputación, el diputado M. Tortosa.
Pedro Cano, beneficiado de la Parroquial iglesia de San Bartolomé.
Un padre escolapio elegido por el Reverendo Rector de Escuelas Pías.
Francisco Rico, maestro de primeras letras.

¹⁰¹ A.S.D.V., 19 de julio de 1820.

¹⁰² *Idem*, 25 de octubre de 1820.

¹⁰³ *Idem*, de diciembre de 1820.

¹⁰⁴ *Idem*, 25 de agosto de 1820.

¹⁰⁵ *Idem*, 8 de septiembre de 1822.

¹⁰⁶ *Idem*, 15 de mayo de 1820.

Pero no sólo se hizo responsable de la creación de educadores, sino también de la propia proliferación de escuelas lancasterianas. Así el 1 de marzo de 1821 se aprobaba la primera escuela lancasteriana de enseñanza mútua de la provincia de Valencia. Además la Diputación costeó los primeros gastos para ponerla en funcionamiento. Destinó 8.000 reales para pagar los sueldos del maestro, 2.349 reales en el alquiler de la casa de la escuela, más 4.000 reales en amueblarla. La idea era que si el método lancasteriano daba buen resultado, la Diputación se podía ahorrar una ingente cantidad de su presupuesto pues su base metodológica consistía en que fueran los propios alumnos los que una vez iniciados fueran capaces de transmitir sus conocimientos a los demás.

No era todo. La dotación de la Cátedra de Agricultura también será otra de sus competencias. Cátedra que sufrirá enormes problemas para recaudar las cantidades adeudadas por los municipios, pero que denotará la preocupación constante por promover e incentivar el conocimiento de las técnicas, métodos e inventos en el campo de la agricultura. La teoría liberal aseguraba el progreso de las naciones a partir del bien individual estaba en todo su apogeo. Tanto es así que la Diputación acogerá con satisfacción la propuesta de la Real Sociedad Económica Amigos del País de arrendar los Jardines del Real para la creación de una Escuela Teórico Práctica de Agricultura proponiendo la perpetuidad del arrendamiento y en caso de enajenarse realizar una Representación "para que S.M. se inclinara por dicha corporación."¹⁰⁷

La preocupación por la cultura y la enseñanza por parte de la Diputación fue constante. El diputado provincial Cortés, en 1821, propuso la creación de una Biblioteca Pública, pues durante el bombardeo de Suchet se habían perdido los fondos de la Universidad y del Palacio Arzobispal. Diputado que reclamará como base de esta propuesta los fondos bibliográficos de los conventos y monasterios que estaban y habían sido suprimidos.¹⁰⁸

En cuanto a los aspectos sanitarios nada más instalarse la Diputación en marzo de 1820 se creó la Junta Provincial de Sanidad¹⁰⁹ cuyo cometido principal era procurar remedios y prevenciones coordinados contra los brotes de epidemias de sarampión, viruela, cólera, etc. que podían afectar a la provincia.

Además la Diputación a través de su contaduría de propios presentó un proyecto para establecer una casa de Beneficencia. Eran los primeros pasos para la creación de la gran obra asistencial y correccional. La iniciativa estaba en el contexto de la gran preocupación que mantenía las autoridades locales valencianas, entre ellas el Jefe político, por la gran cantidad de mendigos que transitaban por la provincia y en especial por la ciudad. Finalmente el 2 de agosto de 1821 se constituyó. En su primera Junta General se encontraban Ángel García Burunda, como vocal de la Diputación, el marqués de Ríoflorida, Erasmo Puig, "vecino ilustrado y de providad", Félix Miquel, profesor de medicina y José Hispa, profesor de Cirujía.

Y junto a la desamortización apereció el problema y la solución. En diciembre de 1821 el Gobierno decretó que los conventos suprimidos se convirtieran en hospicios y casas de beneficencia. Los ayuntamientos no dudaron en reclamarlos. Una larga nómina ofreció el Gobierno para su uso civil: Trinitarios de Lliria, Convento de la Vall digna de Carcaixent, Ara-Christi extramuros de Borriana, monasterio de Portacoeli, Capuchinos de Alzira, el convento de la calle Corona a la Misericordia de Valencia, los Dominicos al Ayuntamiento de Castellón, los Carmelitas al Ayuntamiento de Vila Real, etc.

La Diputación no pudo proseguir sus tareas ya que como es sabido la invasión de las tropas francesas de la Santa Alianza en la primavera del año 23 cercenó las posibilidades del triunfo del régimen liberal. Las últimas sesiones de la corporación están presididas por la angustia de saberse invadidos, desde dentro y desde fuera. La Diputación emprendió durante el mes de marzo del año 23, una decidida tarea por armar y movilizar fuerzas adictas que combatieran a los *facciosos*. De esta forma el Jefe político pidió un empréstito extraordinario de 800.000 reales y una contribución extraordinaria en plata para armar a la Milicia nacional y movilizar a tropas volantes con las que combatir a los realistas. Los ejemplos fueron las partidas del brigadier Nebot y las del capitán Bernardo Martí. Medida que contribuyó a la creación del Batallón de Seguridad Nacional al mando de éste último. No obstante, como es sabido, la Monarquía absoluta retornó a nuestro país. El 6 de mayo de 1823 la Diputación sesionó por última vez en esta segunda etapa. Cometido que reemprenderá, reemprenderemos, en los años treinta cuando, finalmente, triunfe la revolución burguesa en España.

¹⁰⁷ *Idem*, 14 de diciembre de 1821.

¹⁰⁸ *Idem*, 26 de septiembre de 1822.

¹⁰⁹ A.S.D.V., 23 de marzo de 1820.